

PÓLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS –FORMA DHP-84

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la superintendencia financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará **LA COMPAÑÍA**, otorga a EL **ASEGURADO**, el amparo especificado en la carátula de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según la definición y alcance que de las coberturas más adelante se estipula.

EL TOMADOR del seguro declara recibir las condiciones generales y las condiciones particulares que, conjuntamente con (i) el cuestionario firmado por él mismo, (ii) los estados financieros del último ejercicio cerrado de la sociedad, y (iii) la información adicional entregada a **LA COMPAÑÍA** (incluyendo la información relacionada con las operaciones de EL TOMADOR del seguro que se ha hecho públicamente disponible) para la suscripción de la presente póliza integran el presente contrato de seguro.

El contrato quedará formalizado por el simple acuerdo de voluntades; sin embargo, para fines exclusivamente probatorios se procederá a la expedición de la póliza y entrega por parte de la **COMPAÑÍA** AL TOMADOR del seguro. Las condiciones particulares contenidas en la carátula derogan lo dispuesto en las condiciones generales exclusivamente en aquellos puntos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando integralmente en firme el clausulado, el cual no se verá afectado por la eventual contradicción.

La prima pactada en la carátula ha sido calculada en consideración a los términos y condiciones aquí establecidas y, a la información, consignada en el cuestionario de declaración del riesgo.

CONDICIONES GENERALES**SECCIÓN I****CONDICIÓN I – AMPAROS****1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**, ACTUANDO SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS, CON LA INTENCION MANIFIESTA DE HACER QUE EL **ASEGURADO** SUFRA DICHA PÉRDIDA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE PARA CUBRIR LAS PERDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

ASEGURADO CUANDO ESTEN DESEMPEÑANDO ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES HABITUALES DE UN **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O MIENTRAS ESTEN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA TRABAJOS ESPECÍFICOS, DISTINTOS DE LOS ACTOS DE DIRECCIÓN GENERAL EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

2. PREDIOS

2.1. COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD** RESULTANTE DE HURTO, HURTO CALIFICADO, DE MANERA FRAUDULENTE, POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O QUE SEA DAÑADA, DESTRUIDA O EXTRAVIADA, DE CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYA SIDO CAUSADA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** SE ENCUENTRE EN CUALQUIER PREDIO DONDE EL **ASEGURADO** DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADO EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EL MISMO PROPÓSITO, PREDIOS MÓVILES Y/O SIMILARES, UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONDUCCIÓN DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO**, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, SEA O NO EL **ASEGURADO** LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA DE LA MISMA:

- I. POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**
- II. POR ASALTO O ATRACO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE REALIZANDO TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO** EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR PROPORCIONADA POR EL **ASEGURADO** PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE DENTRO O EN CUALQUIER EDIFICIO, VÍA DE ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR MANTENIDO POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO**, EXCLUYENDO, EN CUALQUIER CASO, PERDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

2.2. COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO A MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**, A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

2.3. COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS, O AL INTERIOR DE CUALQUIERA DE TALES PREDIOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** SEA EL PROPIETARIO O SEA RESPONSABLE DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERIA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

3. TRÁNSITO

COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, APROPIACIÓN INDEBIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, DEBIDO A NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS ESTE EN TRÁNSITO DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE. DICHO TRÁNSITO COMIENZA TAN PRONTO COMO LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS RECIBAN DICHA **PROPIEDAD** Y TERMINA DE FORMA AUTOMÁTICA A SU ENTREGA POR TAL PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO FINAL.

4. FALSIFICACIÓN

COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍA, GIRO POSTAL U ORDEN SOBRE TESOROS PÚBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALQUIER CLASE DE FONDOS O **PROPIEDAD**, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL **ASEGURADO**, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CUYAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TENGAN UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ADULTERADOS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PRUEBA DE TELEX, PRUEBA TWX, TELEGRÁFICAS, CABLEGRÁFICAS O TELETIPO, ENVIADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE DEL CLIENTE DEL **ASEGURADO** O INSTITUCIÓN BANCARIA APARENTANDO COMO QUE HAN ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, SE CONSIDERA QUE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA; O COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL **ASEGURADO**, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA SUPLANTANDO A OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARA FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

5. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

COMO CONSECUENCIA DE

5.1 HABIENDO DE BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER PASIVO O ACTUADO DE OTRA MANERA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDO ADULTERADO, PERDIDO O HURTADO,

O

5.2. HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O HABER DADO FE DE CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR TITULARIDAD.

SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE DICHAS PERDIDAS OTORGADA POR EL NUMERAL 4 DE LA PRESENTE CONDICIÓN, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERA APLICABLE.

LA POSESION FÍSICA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, DEL ORIGINAL DE TAL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE QUE EL **ASEGURADO** HA CONFIADO DE BUENA FE O ACTUADO DE CUALQUIER FORMA SOBRE DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

6. MONEDA FALSIFICADA

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO DE BUENA FE POR PARTE DEL **ASEGURADO**, DE CUALQUIER MONEDA O PAPEL MONEDA EN CURSO EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, FALSIFICADA O ADULTERADA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

7. RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL IMPUESTA AL **ASEGURADO** POR LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE **PROPIEDAD** CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, MIENTRAS ESTEN GUARDADOS EN LAS BOVEDAS DE SEGURIDAD DEL **ASEGURADO**.

8. PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER DERECHO DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSION, REDENCION O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE **PROPIEDAD**:

- 8.1. EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDE QUIERA QUE ESTE SITUADO DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y
- 8.2. MIENTRAS ESTE EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJERO, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE TAL PÉRDIDA SERA EL VALOR DE DICHOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE DIFERENCIA, SEGÚN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

9. INCENDIO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE DINERO Y/O TÍTULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO, SE CONSIDERA:

- a) INCENDIO: LA COMBUSTIÓN AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.
- b) MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- c) ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

d) HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

e) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EL DINERO Y/O LOS TÍTULOS VALORES OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, ASI COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

10. COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** AL DEFENDER CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD A CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

EN EL EVENTO QUE TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ESTE SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA COBERTURA NO SERA APLICABLE A AQUELLA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, IGUAL O MENOR QUE DICHO DEDUCIBLE. PERO, SI DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR QUE DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** BAJO ESTA COBERTURA QUEDA LIMITADA A LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**, QUE EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO GUARDE CON EL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO.

A ELECCIÓN DE **LA COMPAÑÍA**, EL **ASEGURADO** PERMITIRÁ A LA MISMA DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL A NOMBRE DEL **ASEGURADO** A TRAVES DE ABOGADOS ELEGIDOS POR **LA COMPAÑÍA**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

CONDICIÓN II- EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMACIÓN:

- i. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PÉRDIDAS SUFRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- ii. SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A UN ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE IGUAL NATURALEZA A ESTA, VIGENTE ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO.
- iii. SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y NO REVELADO A **LA COMPAÑÍA** ANTES DEL COMIENZO DEL MISMO.

B. PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DE LA CONDICION I – AMPAROS – DE ESTE SEGURO.

C. PÉRDIDA O DAÑO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE, CONSTITUYA O SEA PARTE DE:

- i. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE Y EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, O
- ii. TIFON, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRANEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DE LA CONDICION I – AMPAROS – DE ESTE SEGURO.

D. PÉRDIDA O DAÑO, QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

E. PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE:

- i. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRÉSTAMO OTORGADO POR U OBTENIDO DEL **ASEGURADO**.

O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

- ii. CUALQUIER PAGARÉ, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDA O VENDIDA A, O DESCOTADA O ADQUIRIDA POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER OTRA FORMA, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ARTIFICIO, ENGAÑO O DE MANERA FRAUDULENTE, A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - O 5 - FALSIFICACION EXTENDIDA - DE LA CONDICIÓN I – AMPAROS -DE ESTE SEGURO.
- F. PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS SOBRE LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** DEBIDO A QUE EL **ASEGURADO** HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS PROVENIENTES DE CHEQUES EN CANJE QUE NO SEAN PAGADOS POR EL BANCO GIRADOR, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICIÓN I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- G. PÉRDIDA, SALVO CUANDO ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICIÓN I – AMPAROS -DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES DE VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTEN BAJO LA CUSTODIA DEL **ASEGURADO** CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, EXCEPTO QUE EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA Y QUE TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O HONRADOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.
- H. PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** O PERDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** TAL COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2 – PREDIOS, 3 - TRANSITO U 8 - PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN - DE LA CONDICIÓN I – AMPAROS - DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** ESTE BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER SUMA OBTENIDA POR EL **ASEGURADO** DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, SERA CONSIDERADA PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE SEGURO COMO DEDUCIBLE Y **LA COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ CUALQUIER REMANENTE DE PÉRDIDA SUFRIDA POR EL **ASEGURADO** Y NO CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES BAJO TALES CONCEPTOS, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA PARA EL EVENTO QUE CAUSE DICHA PÉRDIDA:

- i. EL CONTRATO DEL **ASEGURADO** CON DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- ii. LOS SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y
- iii. TODOS LOS DEMÁS SEGUROS E INDEMNIZACIONES VIGENTES, MANTENIDOS EN CUALQUIER FORMA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- I. FALTANTES DE CAJA EN CUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE CAJA DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRA QUE SE HA DEBIDO A ERROR.
- J. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIOS (TRADING, POR SU EXPRESION EN INGLES) CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL **ASEGURADO**, EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** O DE OTRA FORMA, REPRESENTADO O NO POR UNA DEUDA O SALDOS QUE APAREZCAN COMO DEBIDOS POR EL **ASEGURADO** SOBRE CUALQUIER CUENTA DE UN CLIENTE, REAL O FICTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** EN RELACION CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHO NEGOCIO, DEUDA O SALDO.
- K. PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, EMITIDAS O QUE APARENTEN HABER SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIERA DISTINTO DEL **ASEGURADO**, A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICIÓN I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- L. PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS BENEFICIOS O INGRESOS, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, BENEFICIOS QUE SIEMPRE SERAN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- M. PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - O 7- RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD - DE LA CONDICIÓN I – AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- N. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTEN CUBIERTAS BAJO LOS NUMERALES 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, 4- FALSIFICACIÓN, 5 - FALSIFICACIÓN EXTENDIDA - O 6 - MONEDA FALSIFICADA - DE LA CONDICIÓN I – AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- O. DAÑOS O PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS PROVENIENTES DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO.
- P. PÉRDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE **PROPIEDAD** FUERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
 - i. DE HACER DAÑO FÍSICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER **EMPLEADO** SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRÁNSITO, EL **ASEGURADO** NO TUVIESE NINGÚN CONOCIMIENTO DE DICHA AMENAZA,

O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- ii. DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER **PROPIEDAD** (INCLUYENDO **PROPIEDAD**) DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- Q. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN PERTENECIENTE, OPERADO O COMPARTIDO POR EL **ASEGURADO**, EXCEPTO QUE DICHA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICIÓN I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- R. PÉRDIDA QUE INVOLUCRE DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMÁTICOS, A MENOS QUE:
 - i. DICHA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
 - ii. DICHOS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMÁTICOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL **ASEGURADO** DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
 - iii. DICHA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 10 – CAJEROS AUTOMÁTICOS - DE LA CONDICIÓN I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- S. PÉRDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES U OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL **ASEGURADO** SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN V.
- T. PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL **ASEGURADO**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN VI.
- U. CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAISES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VINCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAISES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAISES QUE ESTEN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- V. PÉRDIDA QUE COMPRENDA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GARANTÍA DE MUELLE, RECIBO DE BODEGA U ORDEN PARA ENTREGA DE MERCANCÍAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.
- W. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL **ASEGURADO** NO EFECTUE AUDITORIA Y EXAMENES INTERNOS EN LA OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MINIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERIODO DE DOCE MESES.
- X. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL **ASEGURADO**, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA **EMPLEADO** Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES DEBERAN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
- Y. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA **EMPLEADO** NO ESTEN DE TAL FORMA QUE A NINGÚN **EMPLEADO** SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.
- Z. **CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES** .LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- AB. **EXCLUSION ENFERMEADES INFECCIOSAS**
 SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX
- AC. SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

- AB. LA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR LA NO SALIDA A VACACIONES DE LOS EMPLEADOS DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS POR AÑO, DURANTE LAS CUALES EL EMPLEADO NO DESEMPEÑARÁ DEBERES Y PERMANECERÁ LEJOS DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y EN CASO DE SINIESTRO SE REVISARÁ LA SALIDA A VACACIONES TANTO DEL EMPLEADO O EMPLEADOS QUE CON SU ACTUAR CAUSÓ O CAUSARON O CONTRIBUYÓ O CONTRIBUYERON DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO, ASÍ COMO DE TODO OTRO EMPLEADO QUE HAYA TENIDO INJERENCIA EN ÉL O EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PÉRDIDA Y EN LAS ÁREAS DE CONTROL.

CONDICIÓN III - PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

LA COMPAÑÍA ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio adicional establecido por EL **ASEGURADO** durante la vigencia de este seguro para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que EL **ASEGURADO** le presentó a **LA COMPAÑÍA** y que sirvió de base para la emisión del presente contrato de seguro, o las aceptadas por escrito por **LA COMPAÑÍA**.

También ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, cualquier aumento, durante la vigencia de este seguro, en el número de **EMPLEADOS** en cualquiera de los predios de EL **ASEGURADO** cubiertos por el presente seguro.

CONDICIÓN IV - FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de la póliza EL **ASEGURADO** se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo la misma se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida que:

1. Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, o
2. Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por EL **ASEGURADO** como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que EL **ASEGURADO**:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

- i. De aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- ii. Suministre a **LA COMPAÑÍA** toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- iii. Obtenga el consentimiento de **LA COMPAÑÍA** para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- iv. De aviso a **LA COMPAÑÍA** sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- v. Pague a **LA COMPAÑÍA** la prima adicional por ella establecida para estos propósitos.

CONDICIÓN V - CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En el evento que durante la vigencia de la póliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- i. La liquidación (voluntaria u obligatoria) de EL **ASEGURADO**, o
- ii. El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios de EL **ASEGURADO**, o
- iii. Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
- iv. El control de EL **ASEGURADO** por parte de cualquier autoridad gubernamental.

La cobertura brindada terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de **LA COMPAÑÍA** y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por EL **ASEGURADO** con posterioridad a tales hechos.

En el evento que cualquier subsidiaria de EL **ASEGURADO** amparada bajo esta póliza, sufra un cambio de control, como quedó dicho, la cobertura brindada para ella terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de **LA COMPAÑÍA** y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por EL **ASEGURADO** con posterioridad a tales hechos.

2. En el evento que durante la vigencia de la póliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad, o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiéndose como “control” el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una compañía controladora EL **ASEGURADO** por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el asegurado:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- (i) de aviso escrito a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y
- (ii) suministre a **LA COMPAÑÍA** toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y
- (iii) obtenga el consentimiento de **LA COMPAÑÍA** para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este seguro, y
- (iv) de aviso a **LA COMPAÑÍA** sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y
- (v) pague a **LA COMPAÑÍA** la prima adicional por ella establecida para estos propósitos.

Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del cincuenta por ciento (50%) o más de tales acciones se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

CONDICIÓN VI - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** por todos los siniestros que EL **ASEGURADO** DESCUBRA QUE ha sufrido durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite o sublímites de valores asegurados por asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**, y que a su vez forman parte del valor asegurado total, es decir, que no son en adición a este.

En caso que un siniestro afecte dos o más amparos de los otorgadas por la póliza, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** no excederá del límite de valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni en total, del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella. Al agotarse el límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella:

1. **LA COMPAÑÍA** no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuando fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a **LA COMPAÑÍA**; Y
2. **LA compañía** no tendrá obligación alguna bajo el numeral 11 - costos judiciales y honorarios de abogados - de la condición i – amparos - de continuar con la defensa de EL **ASEGURADO**. Por lo tanto, una vez **LA COMPAÑÍA** notifique a EL **ASEGURADO** que el límite de valor asegurado contratado se extinguió, EL **ASEGURADO** asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para EL **ASEGURADO** FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	000I

CONDICIÓN VII – COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esté vigente este seguro o cualquier seguro sucesor de igual naturaleza con **LA COMPAÑÍA** y el monto de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** tal como quedó establecida en la condición precedente no será acumulativa en montos de año en año o de vigencia en vigencia.

CONDICIÓN VIII - DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por **LA COMPAÑÍA**.

CONDICION IX - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

EL ASEGURADO deberá informar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

CONDICIÓN X – SINIESTRO

Es el hecho que **EL ASEGURADO** descubre que ha sufrido, durante la vigencia del seguro, y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

El descubrimiento ocurre tan pronto como **EL ASEGURADO** tiene conocimiento de:

1. Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida amparada bajo esta póliza.
2. Un reclamo real o potencial en el que se supone que **EL ASEGURADO** es responsable frente a un tercero, sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de tal pérdida no exceda el deducible aplicable o no se conozcan detalles o la cuantía de la misma.

Las pérdidas o serie de pérdidas causados por acciones de cualquier persona ya sea uno de los **EMPLEADOS** de **EL ASEGURADO** o no, o acción en los que dicha persona esté implicada o involucrada, se consideran como un solo siniestro.

El conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza proveniente de un mismo evento se considerará para los efectos de la misma, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

CONDICIÓN XI - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro, de acuerdo con lo establecido en la condición precedente, el tomador o **ASEGURADO**, según sea el caso, tienen la obligación de:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

1. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. EL **ASEGURADO** no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **LA COMPAÑÍA** o de sus representantes.
2. Dar noticia a **LA COMPAÑÍA** del siniestro, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya descubierto o debido descubrir o, durante el plazo que se establezca en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
3. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación vigente.
4. Declarar a **LA COMPAÑÍA**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada.
5. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de **LA COMPAÑÍA** en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
6. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **LA COMPAÑÍA** todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que **LA COMPAÑÍA** esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las que las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** o con el importe de la indemnización.
7. A petición de **LA COMPAÑÍA**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
8. Cuando EL **ASEGURADO** tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal instaurado en su contra para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, queda obligado a notificar de ello a **LA COMPAÑÍA** en un plazo máximo de treinta (30) días comunes siguientes a tal conocimiento o aviso. Simultáneamente con tal aviso y con posterioridad en la medida que se le solicite, EL **ASEGURADO** se obliga a suministrar a **LA COMPAÑÍA** copia de todos los alegatos y documentos pertinentes.

Si el **ASEGURADO**, el beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos no cumple con estas obligaciones, **LA COMPAÑÍA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

CONDICIÓN XII - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **LA COMPAÑÍA** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que **EL ASEGURADO** tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada **LA COMPAÑÍA** a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. **EL ASEGURADO** no podrá hacer abandono de los mismos a **LA COMPAÑÍA**. Las facultades conferidas a **LA COMPAÑÍA** en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras **EL ASEGURADO** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, **LA COMPAÑÍA** no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

En el evento de cualquier procedimiento legal entablado en contra de **EL ASEGURADO** para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, **LA COMPAÑÍA** podrá, a su discreción, dirigir o no la defensa de todos o algunos de tales procedimientos legales. La defensa por **LA COMPAÑÍA** será hecha a nombre del asegurado a través de abogados seleccionados por ella. **EL ASEGURADO** deberá proveer apoyo y suministrar las informaciones que sean solicitadas por la compañía para la defensa.

Si **LA COMPAÑÍA** opta por defender todos los procedimientos legales o una parte de ellos, los costos judiciales y los honorarios de abogados en que ella incurra y el valor de cualquier arreglo o fallo judicial sobre esa parte defendida por **LA COMPAÑÍA**, serán consideradas como pérdida bajo el amparo correspondiente. Si la cantidad demandada en tales procedimientos legales es mayor que la cantidad recuperable bajo esta póliza, o si fuere aplicable un deducible, o ambos, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** por los costos judiciales y honorarios de abogados queda limitada a la proporción que la cantidad recuperable bajo esta póliza represente de la cantidad demandada en tales procedimientos legales.

Cuando **EL ASEGURADO**, el beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de **LA COMPAÑÍA** o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, **LA COMPAÑÍA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

CONDICIÓN XIII - BASE DE AVALÚO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

1. DINERO:

Cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la república de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de descubrimiento de tal pérdida.

2. TÍTULOS VALORES:

El valor de cualquier pérdida de títulos valores será el valor promedio del mercado de tales títulos valores en el día inmediatamente anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Sin embargo, el valor de cualesquiera títulos valores reemplazado por EL **ASEGURADO** con el consentimiento de **LA COMPAÑÍA** antes de haber acordado cualquier reclamo respecto del mismo, será el valor en el mercado del título valor al momento de reemplazarlo. Respecto de certificados, garantías, derechos u otros títulos valor provisionales necesaria para una suscripción, conversión, redención o el ejercicio de derechos derivados de depósito distintos de certificados de depósito, el valor de ellos será el valor en el mercado de tales derechos inmediatamente antes de su expiración si dicha pérdida no es descubierta sino hasta después de su expiración. Si no existiere cotización en el mercado para tales títulos valores o para tales derechos y prerrogativas, el valor será fijado por mutuo acuerdo entre las partes.

Si los títulos valores perdidos o dañados permiten su reemplazo, entonces el valor de la pérdida serán los costos o gastos que se deriven del reemplazo de los títulos valores.

No obstante lo anterior, si a pesar del haber sido declarados como totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, terceros de buena fe los presentasen para su pago y EL **ASEGURADO** y/o el emisor se vieran legalmente obligado a pagarlos, entonces el valor de la pérdida indemnizable será el valor total de dichos títulos valores, es decir, la cantidad que EL **ASEGURADO** y/o emisor estuviesen legalmente obligados cancelar por ellos.

3. PRÉSTAMO:

El valor de cualquier pérdida o de la porción de una pérdida que resulte de un préstamo, será la cantidad realmente desembolsada por EL **ASEGURADO** a un prestatario bajo tal préstamo, reducida en todas las cantidades recibidas de él, incluidos, pero no limitados a intereses y honorarios, recibidos por EL **ASEGURADO** bajo todos los préstamos a dicho prestatario, sean o no parte de una reclamación bajo esta póliza.

4. NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

El valor de cualquier pérdida o de esa porción de una pérdida que resulte de una transacción, se verá reducida por la cantidad de las comisiones y otras sumas recibidas por EL **ASEGURADO** como resultado de dicha transacción.

5. LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS REGISTROS:

El valor de cualquier pérdida de **PROPIEDAD** consistente en libros de contabilidad u otros registros empleados por EL **ASEGURADO** en el manejo de sus negocios, será la cantidad pagada por EL **ASEGURADO** por los libros en blanco, las páginas en blanco, u otros materiales que reemplacen los libros de contabilidad y demás registros perdidos, más el costo laboral pagado por EL **ASEGURADO** por la transcripción o copia de datos para reproducir tales libros de contabilidad o registros, siempre que tales libros o registros sean efectivamente reproducidos.

6. OTRA PROPIEDAD:

El valor de cualquier pérdida de **PROPIEDAD** distinta de la antes señaladas será el valor real en dinero o el costo de reparación o reemplazo de tal **PROPIEDAD** con otras de similar calidad y precio, lo que sea menor.

CONDICIÓN XIV - RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN.

LA COMPAÑÍA, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. EL **ASEGURADO** queda obligado a cooperar con **LA COMPAÑÍA** en todo lo que ella juzgue necesario.

LA COMPAÑÍA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

CONDICIÓN XV – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACION

EL **ASEGURADO**, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre de EL **EMPLEADO**, en el juzgado que adelanta la investigación, para que la justicia decida si el mismo ha perdido el derecho a recibirlas.

En el evento de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha realizado el pago de la indemnización por parte de **LA COMPAÑÍA**, EL **ASEGURADO** después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, se obliga a entregar a **LA COMPAÑÍA**, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	000I

Si EL **ASEGURADO** estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

XVI - COMPENSACIÓN

Si EL **ASEGURADO** o beneficiario al momento de descubrir la pérdida o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor de EL **EMPLEADO** por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dichas acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del código civil.

La indemnización se disminuirá también en el valor de los bienes, haberes o derechos que EL **ASEGURADO** o beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada bajo esta póliza.

CONDICIÓN XVII - SALVAMENTO Y RECOBROS

En caso de existir salvamentos o recobros a cuenta de cualquier pérdida cubierta por este seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo para lograrlos, se aplicará en el siguiente orden:

Primero: para rembolsar a EL **ASEGURADO** en su totalidad, la parte de la pérdida, en caso de haberla, no indemnizada por **LA COMPAÑÍA** por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

Segundo: el saldo, en caso de haberlo, o el recobro neto total, si el monto de la pérdida no excede valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado para reducir la pérdida indemnizable, si no se ha efectuado el pago de la indemnización, o si ya se ha efectuado, se reembolsará a **LA COMPAÑÍA**.

Tercero: finalmente, cualquier saldo resultante luego de aplicar lo establecido en los literales anteriores, se destinará a reintegrar a EL **ASEGURADO** aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación del deducible en caso de siniestro.

CONDICIÓN XVIII - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de esta y por lo tanto, siempre queda a cargo de EL **ASEGURADO**.

Por lo tanto, **LA COMPAÑÍA** será responsable bajo esta póliza únicamente por la suma en la que cualquier pérdida individual sea mayor que el deducible aplicable establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICIÓN XIX - PAGO DEL SINIESTRO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	000I

LA COMPAÑÍA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que **EL ASEGURADO** o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICIÓN XX - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICIÓN XXI - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores soportarán la indemnización debida a **EL ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que **EL ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos, produce nulidad.

CONDICIÓN XXII - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, **LA COMPAÑÍA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de **EL ASEGURADO** contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

CONDICIÓN XXIII - INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a **LA COMPAÑÍA** todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

LA COMPAÑÍA podrá asimismo examinar los libros y registros de **EL ASEGURADO** con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN XXIV - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **LA COMPAÑÍA** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN XXV - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL **ASEGURADO** o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe de EL **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA COMPAÑÍA** a retener la prima no devengada.

CONDICIÓN XXVI - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	000I

asegurable en cabeza de EL **ASEGURADO**. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que EL **ASEGURADO** informe de esta circunstancia a **LA COMPAÑÍA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de **LA COMPAÑÍA** la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de **LA COMPAÑÍA**, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general.

CONDICIÓN XXVII - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **LA COMPAÑÍA**, mediante noticia escrita AL **ASEGURADO**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por EL **ASEGURADO**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **LA COMPAÑÍA**.

En el primer caso, la revocación da derecho a EL **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN XXVIII – NO RENOVACIÓN TÁCITA

Queda expresamente declarado y convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si EL **ASEGURADO** desea continuar con la misma, deberá presentarle a **LA COMPAÑÍA**, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la póliza.

CONDICIÓN XXIX – TERMINACIÓN

Esta póliza termina en su integridad por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por revocación de la póliza, conforme a lo establecido en la condición xxvii.
2. Por expiración de la vigencia de la póliza, en los términos establecidos en la condición xxviii.
3. Inmediatamente al nombramiento de un síndico o liquidador para actuar a nombre de EL **ASEGURADO**, o la toma de posesión de EL **ASEGURADO** por parte de la autoridad de supervisión o vigilancia correspondiente.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

4. Inmediatamente por la disolución de EL **ASEGURADO** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal para ello.

5. Inmediatamente al agotarse el límite de valor asegurado, de conformidad con lo establecido en la condición v – responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**.

Esta póliza termina con respecto a cualquier empleado:

1. Inmediatamente que EL **ASEGURADO** o alguno de sus miembros de junta directiva o consejo de administradores, o ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal **EMPLEADO**, conozcan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal **EMPLEADO** en cualquier momento, bien sea mientras es **EMPLEADO** de EL **ASEGURADO** o no, independientemente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra EL **ASEGURADO** O CONTRA cualquier otra persona o entidad.

2. Al vencimiento del plazo establecido en el último inciso del literal b) de la condición xxxii – definición de **EMPLEADO**.

CONDICIÓN XXX –DEFINICIONES

1. ASEGURADO: significa EL **ASEGURADO** nombrado en la carátula de la póliza y cualquier compañía subsidiaria en las que EL **ASEGURADO** tenga la mayoría de la participación de su capital que se relacionen en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

2. EMPLEADO Y EMPLEADOS:

1. Uno o más oficinistas de EL **ASEGURADO**,
2. Un ejecutivo de EL **ASEGURADO**,
3. Estudiantes invitados mientras estén adelantando estudios en las oficinas o predios del de EL **ASEGURADO**, contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por EL **ASEGURADO**, para estar en los predios de EL **ASEGURADO**,
4. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para EL **ASEGURADO** en los predios de EL **ASEGURADO**,
5. Personas suministradas por compañías proveedoras de empleados temporales (outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para EL **ASEGURADO** y encomendadas por este,
6. Un abogado contratado por EL **ASEGURADO** y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales AL **ASEGURADO**,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	000I

7. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del **ASEGURADO**, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o empleado de EL **ASEGURADO**, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad de EL **ASEGURADO**,
8. Cada persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima debidamente autorizada por EL **ASEGURADO** para efectuar procesamiento de datos de los cheques de EL **ASEGURADO** y los registros contables relacionados con tales cheques, pero únicamente mientras que dicha persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima esté prestando servicios y no creando, elaborando, modificando o manteniendo el software o los programas de computador de EL **ASEGURADO**. Cada procesador y sus socios, funcionarios y empleados se considerarán conjuntamente como una persona para todos los efectos de la sección definiciones, y amparos,
9. Una persona natural mientras se encuentre al servicio de EL **ASEGURADO** en cualquiera de las oficinas de EL **ASEGURADO**, remunerado por EL **ASEGURADO** a través de su sistema de nómina de pagos y respecto a quien EL **ASEGURADO** tenga el derecho a controlar y dirigir el desempeño del servicio, tanto en relación con los resultados que deben lograrse, como sobre los detalles y medios por los cuales se obtienen tales resultados,
10. Un empleado de una institución fusionada o consolidada con EL **ASEGURADO** con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza; o

Todos los anteriores deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión de EL **ASEGURADO** en cualquiera de sus oficinas e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de la condición x. Siniestro y, en caso de pago bajo esta póliza, **LA COMPAÑÍA** se subrogará en los derechos de recuperación que tendría EL **ASEGURADO** contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la condición xxii subrogación.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina de EL **ASEGURADO**.

3. PROPIEDAD: tal como se emplea en este seguro significa: dinero, oro o plata en lingotes, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y todas las demás formas de títulos valores, cheques, giros postales, estampillas, pólizas de

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

seguros, escrituras, hipotecas y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos que representen dinero u otra **PROPIEDAD** (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por EL **ASEGURADO** en la conducción de sus negocios, y todo otro instrumento similar a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales EL **ASEGURADO** tenga un interés o en los cuales EL **ASEGURADO** haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con EL **ASEGURADO**, o la compra de los activos principales de dicho predecesor o que son mantenidos por EL **ASEGURADO** para cualquier propósito o en cualquier calidad, sean mantenidos gratuitamente o de otra forma, tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales EL **ASEGURADO** es legalmente responsable, excluyendo específicamente conocimientos de embarque, certificados de depósito, recibos de bodega y obras de arte.

CONDICIÓN XXXI - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICIÓN XXXII - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

CONDICIÓN XXXIII - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio colombiano.

CONDICIÓN XXXIII - CLAUSULAS ADICIONALES

AMPAROS ADICIONALES

LAS COBERTURAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN ENTRARÁN EN VIGOR SÓLO SI ASÍ SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, Y SÓLO PARA LAS FECHAS ALLÍ DESCRITAS. CUALQUIER COBERTURA QUE NO APAREZCA EXPRESAMENTE OTORGADA DENTRO DE LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, O QUE SE INCLUYA COMO "NO AMPARADA", NO FORMARÁ PARTE DE ESTA PÓLIZA Y QUEDA EXCLUIDA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

1. CAJEROS AUTOMÁTICOS

AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO DE DINERO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL HURTO DE ELLA DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- a) CAJEROS AUTOMÁTICOS: SON MÁQUINAS O EQUIPOS MANTENIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA DESEMBOLSAR DINERO, ACEPTAR DEPOSITOS, CAMBIAR CHEQUES, PAGAR GIROS O REALIZAR PRÉSTAMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO.
- b) INSTRUMENTO NEGOCIABLE: CUALQUIER ESCRITO
 - i. FIRMADO POR QUIEN LO CREA O GIRA, Y
 - ii. QUE CONTIENE UNA PROMESA INCONDICIONAL U ORDEN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA DE DINERO Y NINGUNA OTRA PROMESA, OBLIGACIÓN O PODER DADO POR EL GIRADOR, y
 - iii. QUE SEA PAGADERA CONTRA LA PRESENTACIÓN O DENTRO DE UN TIEMPO DEFINIDO, Y
 - iv. QUE SEA PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR
- c) DINERO: MEDIO DE CAMBIO DE USO CORRIENTE, AUTORIZADO O ADOPTADO POR UN GOBIERNO NACIONAL O EXTRANJERO COMO PARTE DE SU MONEDA CIRCULANTE

2. ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO

ESTE ANEXO EXPIRA AL MISMO TIEMPO QUE LA PÓLIZA PRINCIPAL, EXCEPTO CUANDO SEA REVOCADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES ANTES DEL PERIODO LEGAL.

SI POR RAZÓN DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES, EL ASEGURADO INCURRE EN COSTOS O GASTOS PARA EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS U OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE ÉSTOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR:

A) TALES COSTOS O GASTOS MÁS

B) CUALQUIER COSTO POR EL CUAL PUEDA SER RESPONSABLE HACIA TERCEROS QUE SURJAN DE SU INHABILIDAD PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN POR RAZÓN DE TAL PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, PERO EXCLUYENDO CUALQUIER COSTO O GASTOS QUE SURJAN SOLAMENTE DE O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

EN ADICIÓN, SI ANTERIOR AL ACUERDO DE PAGO DADO POR LOS ASEGURADORES POR LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES, Y HABIENDO TRATADO DE REEMPLAZAR POR CUALQUIER FORMA TALES TÍTULOS VALORES, COMO ÚLTIMO RECURSO SE TUVIERAN QUE PRESTAR FONDOS O CONSEGUIR TALES FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CON EL FIN DE COMPRAR INMEDIATAMENTE EL REEMPLAZO DE TALES TÍTULOS VALORES PARA MINIMIZAR O EVITAR CUALQUIER PÉRDIDA CON RESPECTO AL LITERAL B), LOS ASEGURADORES PROVEERÁN AL ASEGURADO UNA INDEMNIZACIÓN MENSUAL CALCULADA APLICANDO LA TASA MENSUAL ARRIBA MENCIONADA, AL COSTO DE COMPRAR TAL REEMPLAZO DE TÍTULOS VALORES, SUJETO AL LÍMITE MÁXIMO MENSUAL Y AL MÁXIMO LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESCRITA ANTERIORMENTE.

CON RESPECTO A LA SUMA Y DE ACUERDO A LO CITADO ANTERIORMENTE:

A) LOS DEDUCIBLES SERÁN DE ACUERDO A LO CITADO ANTERIORMENTE.

B) INTERESES O DIVIDENDOS GENERADOS POR TALES TÍTULOS VALORES DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA LA FECHA QUE SE REALICE EL REEMPLAZO, O LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO ORIGINAL, LO QUE PRIMERO OCURRA. SI CUALQUIER TÍTULO VALOR VENCE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE SU REEMPLAZO Y ES POSIBLE ACORDAR CON EL BENEFICIARIO DEL TÍTULO EXTENDER EL PERIODO DEL MISMO MIENTRAS QUE EL REEMPLAZO SE CONCLUYE, ENTONCES LA FECHA EFECTIVA DE REEMPLAZO SERÁ LA FECHA DE REEMPLAZO ACORDADA Y NO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR.

EL PERIODO DURANTE EL CUAL LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DEBERÁ SER CALCULADO DESDE LA FECHA EFECTIVA DEL REEMPLAZO DEL TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SEA REEMBOLSADO POR LOS ASEGURADORES POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TAL TÍTULO VALOR SUJETO AL PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DESCRITO ANTERIORMENTE.

1. NO HAY COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER PENALIZACIÓN O INTERÉS ESTATUTARIO COBRADO POR CAMBIOS.

2. LA COBERTURA SOLO APLICA CUANDO LOS FONDOS TIENEN QUE SER RETIRADOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CUANDO NO EXISTEN OTROS FONDOS DISPONIBLES Y EXCLUYE PERIODO DE ACUERDO DE PAGO

EXCLUSIONES ADICIONALES:

EL CUBRIMIENTO NO SE EXTIENDE A INCLUIR:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

1. PÉRDIDA POR GASTOS ADICIONALES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE UNA MULTA, PENALIZACIÓN, SANCIÓN O PENA DE INTERÉS ESTATUTARIO YA SEA COBRADO EN VIRTUD DE LAS REGLAS DE LA BOLSA O IMPUESTA POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.
2. PÉRDIDA POR GASTOS ADICIONALES RESULTANTES DE PAGOS HECHOS POR EL ASEGURADO ANTES DE CUALQUIER FECHA DE CONCILIACIÓN REQUERIDA POR LA BOLSA BAJO SUS REGLAS O POR LA COSTUMBRE O PRÁCTICA NORMAL.
3. PÉRDIDA O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DEL USO POR EL ASEGURADO DE FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CUANDO LOS FONDOS ESTUVIERAN DISPONIBLES EN TODO O EN PARTE DE CUENTAS QUE NO PAGAN INTERESES EN EL SALDO O DONDE LA TASA DE INTERÉS (INCLUIDA CUALQUIER PENALIDAD POR RETIRO TEMPRANO) HABRÍA SIDO MENOR

3. OBRAS DE ARTE

SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LA SECCIÓN DEFINICIONES, INCLUYENDO EN LA MISMA, ÚNICAMENTE PARA EL AMPARO DE INFIDELIDAD:

OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LAS CUALES SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

ESTA COBERTURA SOLO ENTRARÁ EN EFECTO UNA VEZ EL ASEGURADO PRESENTE LA LISTA DE LAS OBRAS DE ARTE A ASEGURAR, CON SU CORRESPONDIENTE AVALÚO. LAS NUEVAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS SIN EL ACUERDO PREVIO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SIN COSTO DE PRIMA ADICIONAL.

EXCLUYENDO DAÑOS ACCIDENTALES, USO, RASGADAS, DETERIORACIÓN GRADUAL, MOHO Y PLAGAS, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS.

SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA DE OBRAS DE ARTE QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REPORTADAS A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A Y LISTADAS EN LA PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

4. USO DE ESPECIALISTAS INVESTIGADORES

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LOS HONORARIOS Y GASTOS DE UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR, PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DETRÁS DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA O UNA PÉRDIDA POTENCIALMENTE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

LOS GASTOS PAGADOS POR LA COMPAÑÍA EN APLICACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN ESTARÁN LIMITADOS AL MONTO ESPECÍFICO OTORGADO PARA ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. DICHA CANTIDAD ES PARTE DE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR ES NOMBRADO POR LA COMPAÑÍA, EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR PODRÁ PROCEDER A INVESTIGAR CUALQUIER PÉRDIDA NOTIFICADA EN CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR NO PODRÁ SER UNA ENTIDAD O PERSONA CON CLARO CONFLICTO DE INTERESES. SI EL ASEGURADO DESEARA NOMBRAR A UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO A ASISTIR A LA REUNIÓN INICIAL CON EL ASEGURADO Y EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR CÓMO LOS CONTROLES DEL ASEGURADO FUERON O PUEDEN HABER SIDO INFRINGIDOS Y SINTETIZAR RECOMENDACIONES QUE PUEDAN PREVENIR PÉRDIDAS FUTURAS SIMILARES. EL INFORME DEBERÁ SER REMITIDO (EN UN FORMATO ACORDADO POR LA COMPAÑÍA) EN DUPLICADO, CON DESTINO AL ASEGURADO Y A LA COMPAÑÍA.

5. ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O HONORARIOS PAGADOS POR EL ASEGURADO (TODOS CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES DADA POR ESCRITO) PARA LA VERIFICACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE INSTRUCCIONES COMPUTARIZADAS ELECTRÓNICAS QUE HAYAN SIDO PREPARADAS O MODIFICADAS DE MANERA FRAUDULENTE DE MANERA QUE PUEDAN DAR ORIGEN A UN SINIESTRO BAJO LAS CLÁUSULAS DE SEGURO APLICABLES DE ESTA PÓLIZA.

6. ENDOSO DE INTERNET CLAUSULA INTERNET BANKING

POR RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENVIADO CUALQUIER FONDOS, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA, O DADO VALOR

1. CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTE DIRIGIDA AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECIBO DE FONDOS Y QUE FRAUDULENTEMENTE PARECIERAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, POR OTRA ENTIDAD FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO, PERO CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR TAL CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O
2. COMO EL RESULTADO DIRECTO DE UN INGRESO FRAUDULENTO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UN GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

MISMO U OTRA PERSONA CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET DENTRO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“INTERNET” SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE LAS REDES CONECTADAS QUE PERMITE EL ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET O PROVEEDORES DE SERVICIO ONLINE USANDO SERVICIO DE TELÉFONO DIAL-UP, LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL, LÍNEAS DE REDES DIGITALES DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO A CABLE MODEM O MEDIOS DE TRANSFERENCIA SIMILARES.

A. INSERTANDO LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

SEGURIDAD

COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A SUS DERECHOS DE SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER, PARA TODOS LOS SISTEMAS COMPUTARIZADOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, UN SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIONES COMUNICACIONES DE ELECTRÓNICAS (ELECTRONIC COMMUNICATIONS TRANSMISSIONS) E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE QUE DEBERÁ:

- AUTENTICAR LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE, DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN;
- CONFIRMAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES NO FUERON ALTERADAS O MODIFICADAS DURANTE LA TRANSMISIÓN; Y
- VERIFICAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES FUERON LAS ENVIADAS POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE TENÍA LA AUTORIDAD NECESARIA DE HACERLO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA” COMO ES USADO AQUÍ, SE REFIERE A AQUELLAS TECNOLOGÍAS QUE PROVEEN FIRMAS MANUSCRITAS ELECTRÓNICAS, NÚMEROS PIN VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CLAVES PÚBLICAS CODIFICADAS, SMART CARDS O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O DE CODIFICACIÓN COMO ESTÁ DECLARADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD SEGURO Y ACEPTADO POR LOS REASEGURADORES.

7. BONO POR LARGO PLAZO

BONO POR LARGO PLAZO OTORGADO POR ANTICIPADO E INCLUIDO EN LA PRIMA RELACIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE RENUEVE CON BERKLEY DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS. EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO NO RENUEVE POR EL TOTAL DE LOS AÑOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

INDICADOS ANTERIORMENTE, DEBERÁ DEVOLVER A BERKLEY EL VALOR DESCONTADO EN CADA UNA DE LAS VIGENCIAS. EL VALOR DEL BONO SERÁ DEFINIDO EN LA COTIZACIÓN.

8. BONO POR NO RECLAMACIÓN

BONO POR NO RECLAMACIÓN CALCULADO SOBRE EL 100% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA ANTERIOR; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA REPORTADO SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA Y ESTE SERÁ OTORGADO SI EL ASEGURADO RENUEVA CON BERKLEY. EL VALOR DEL BONO SERÁ DEFINIDO EN LA COTIZACIÓN.

9. CLÁUSULA COMPROMISORIA

DE MANERA EXPRESA, LIBRE Y ESPONTÁNEA, ACORDAMOS QUE CUALQUIER CONTROVERSIA O DIFERENCIA QUE SURJA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y, EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL MISMO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SESIONARÁ EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE EL NOMBRAMIENTO NO SE LOGRE DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
2. LOS ÁRBITROS DESIGNADOS DEBERÁN SER SELECCIONADOS DE LA LISTA A DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE SEGUROS Y REASEGUROS. ASIMISMO, LOS ÁRBITROS DEBERÁN CONTAR CON UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE DIEZ (10) AÑOS EN EL ÁREA DEL DERECHO DE SEGUROS Y REASEGUROS.
3. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. EL PROCEDIMIENTO APLICABLE SERÁ EL DEL REGLAMENTO PARA ARBITRAJE NACIONAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
4. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO TAMBIÉN SERÁ DESIGNADO POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE SU NOMBRAMIENTO NO SE LOGRE DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO POR EL ÚLTIMO ÁRBITRO, EL SECRETARIO SERÁ DESIGNADO POR LOS ÁRBITROS, PERO SU NOMBRAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE, POR LO MENOS, UNA DE LAS PARTES. EN TODO CASO, EL SECRETARIO SERÁ ESCOGIDO DE LA LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
5. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA TAMBIÉN SERÁ OPONIBLE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LLAME EN GARANTÍA A UN PROCESO A LA ASEGURADORA.

10. ANEXO CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE EL MISMO SE ADHIERE, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR **ASEGURADO** QUE ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, PARA AMPARAR LAS PÉRDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL **ASEGURADO** DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DEL MISMO, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA SECCIÓN I – AMPAROS, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTE AMPARO ADICIONAL APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN IV - DEFINICIONES. TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO ADICIONAL TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERÁ REMITIR AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

I. AMPAROS

1 - SISTEMAS DE COMPUTADORAS

POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE:

1.1. EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** DIRECTAMENTE EN:

- i) EL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO**; O
- ii) UN **SISTEMA INFORMÁTICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**; O
- iii) UN **SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS**; O
- iv) UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE**.

1.2. LA MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** ALMACENADOS O SIENDO EJECUTADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTERIORES O DURANTE LA **TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA** A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMÁTICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

1.3. EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA, DIRECTAMENTE AL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO**.

SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL **ASEGURADO** SUFRA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

2 – PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADOR:

POR RAZÓN DE QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA O PROPIEDAD, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA PREPARACIÓN FRAUDULENTO O LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADOR CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA CUYA INTENCIÓN ERA LA DE CAUSAR QUE EL **ASEGURADO** SOPORTARA DICHA PÉRDIDA O LA OBTENCIÓN DE UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SÍ MISMO O CUALQUIER OTRA PERSONA.

3 - EQUIPOS Y DATOS ELECTRÓNICOS:

3.1. POR RAZÓN Y COMO RESULTADO DE ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DOLOSA O INTENTO O AMENAZA DE TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE LOS **DATOS ELECTRÓNICOS** ESTÉN GUARDADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORES DEL **ASEGURADO** O EN UN SISTEMA DE UNA RED DE SERVICIOS INTERCAMBIARIOS O MIENTRAS ESTÁ SIENDO GRABADA EN UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DENTRO DE LAS OFICINAS O LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL **ASEGURADO** PARA QUE ACTÚE COMO SU MENSAJERO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O QUE DEBA CUSTODIAR DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO) MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRÓNICO DE DATOS EN EL QUE TAL INFORMACIÓN ESTÁ SIENDO GUARDADA SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO DEBERÁ COMENZAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCIÓN DEL RECEPTOR DESIGNADO O DE SU AGENTE, DADO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL DUEÑO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

3.2. POR RAZÓN DE QUE LOS EQUIPOS O **DATOS ELECTRÓNICOS** SEAN EXTRAVIADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS COMO EL RESULTADO DIRECTO DE HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE O ACTO MALINTENCIONADO, DESAPARECIMIENTO MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRÓNICO DE DATOS ES GUARDADA O DEPOSITADO DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O EN LA CUSTODIA DESIGNADA POR EL **ASEGURADO** PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O UN APERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O CUSTODIANDO DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE DICHO MENSAJERO DESIGNADO) MIENTRAS QUE LOS DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO ESTÁN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

LUGAR, DICHO TRÁNSITO DEBE INICIAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCIÓN DE DICHOS DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO POR DICHO MENSAJERO, Y DEBERÁ TERMINAR INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL CORRESPONDIENTE RECEPTOR O AGENTE, DADO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL PROPIETARIO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA O DAÑO; Y

- 3.3. LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DOLOSA DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADOR MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO**, PREVISTO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL DUEÑO DE TALES **PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS** O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

4 – VIRUS INFORMÁTICO:

- 4.1. POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DE LOS **DATOS ELECTRÓNICOS** DEL **ASEGURADO** DEBIDO A UN **VIRUS INFORMÁTICO** CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMÁTICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**.

- 4.2. POR LA PÉRDIDA DE LOS **DATOS ELECTRÓNICOS** DEL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCIÓN, O EL INTENTO DE HACERLO, DEBIDO A UN **VIRUS INFORMÁTICO** CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRONICOS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.

5 - COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y TELEFACSIMILES

POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL **ASEGURADO** AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS:

(1) A TRAVÉS DE UN **SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO**; O

(2) POR **TELEFACSIMILE**, TELEX **PROBADO**, TWX **PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES **PROBADOS**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

DIRECTAMENTE EN EL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** O AL **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO** Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, **CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** O INSTITUCIÓN FINANCIERA PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, **CÁMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O INSTITUCIÓN FINANCIERA O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FÍSICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS AL ASEGURADO** O DURANTE LA **TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** O A LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO**.

CONDICION ESPECIAL: TODOS LOS **TELEFACSIMILES** (FAXES), TÉLEX, TWX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PARÁGRAFO (2) ANTERIOR DEBEN SER **PROBADOS**, CON SUJECCIÓN A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, Y A QUE CUALQUIERA DE ESOS FACSIMILES PODRÍA LLEVAR TAMBIÉN UNA **FIRMA FALSIFICADA** O UNA **ADULTERACIÓN FRAUDULENTA**.

6 - TRANSMISIONES ELECTRONICAS:

6.1. POR QUE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**, UNA **CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PRETENDIENDO HABER SIDO DIRIGIDA POR EL **ASEGURADO** A SU CLIENTE, UNA **CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

(1) A TRAVÉS DE UN **SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO**;

(2) POR **TELEFACSIMIL PROBADO**, **TELEX PROBADO**, **TWX PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN **PROBADOS**.

DIRECTAMENTE A UN **SISTEMA INFORMÁTICO** O UNA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DE DICHO CLIENTE, **CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** O INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL **ASEGURADO** O FUERON EL RESULTADO DIRECTO DE MODIFICACION FRAUDULENTA DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DESDE EL **ASEGURADO** O DURANTE LA **TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA** DESDE EL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** O LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO**; O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

6.2. COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** ALMACENADOS DENTRO DE, O SIENDO PROCESADOS EN EL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** O DURANTE LA **TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA** DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL **ASEGURADO** HACIA EL **SISTEMA INFORMÁTICO** DEL CLIENTE MIENTRAS EL **ASEGURADO** ESTÉ ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE; Y POR CUYA PÉRDIDA EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL CLIENTE, LA **CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** O LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

7 - TITULOS VALORES ELECTRONICOS:

POR QUE UN **DÉPOSITO CENTRAL** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O DEBITADO CUALQUIER CUENTA DEL **ASEGURADO** CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL **ASEGURADO** AL **DEPOSITO CENTRAL** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHA SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O EL DÉBITO DE LA CUENTA DEL **ASEGURADO** EN CONEXIÓN CON LA COMPRA, VENTA TRANSFERENCIA O PIGNORACIÓN DE UN **TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO** CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRASMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN **SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO**; O
- (2) POR **TELEFACSIMILE PROBADO**, **TELEX PROBADO**, **TWX PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN **PROBADOS**.

DIRECTAMENTE A UN **SISTEMA INFORMÁTICO** O UNA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DE DICHO DEPÓSITO CENTRAL Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCA HABER SIDO ENVIADO POR EL **ASEGURADO** AL **DEPÓSITO CENTRAL** PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL **ASEGURADO** AL **DEPÓSITO CENTRAL** O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DESDE EL **ASEGURADO** O DURANTE LA **TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA** DESDE EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL **ASEGURADO** O LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DEL **ASEGURADO** AL **DEPÓSITO CENTRAL** Y POR CUYA PÉRDIDA EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL **DEPÓSITO CENTRAL**

8 - TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

8.1. POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCION DE TRANSFERENCIA INICIADA POR VOZ DIRIGIDA AL **ASEGURADO** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DE UN CLIENTE A OTROS BANCOS PARA ACREDITARLO A PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERAN HECHAS POR TELEFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** Y QUE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y ELEGIDA POR UN CLIENTE PARA SOLICITAR POR TELEFONO LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O LA ENTREGA DE TAL PROPIEDAD, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON HECHAS POR DICHO CLIENTE O POR CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE O FUERON FRAUDULENTAMENTE HECHAS POR UN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O AUTORIDAD NO LE PERMITIAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL **ASEGURADO** O EL CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

8.2. POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD, CONFIANDO EN CUALQUIERA INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE A OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA ACREDITARLE A PERSONAS PRESUNTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERON SUPUESTAMENTE HECHAS POR TELÉFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** POR AQUELLOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES POR TELÉFONO INTER OFICINAS, Y FRAUDULENTAMENTE PRETENDÍAN HABER SIDO HECHAS POR UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO** AUTORIZADO PARA SOLICITAR TELEFÓNICAMENTE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD PERO CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA, DIFERENTE DE UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO**, QUE INTENTABA CAUSARLE AL **ASEGURADO** O AL CLIENTE UNA PÉRDIDA U OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“CLIENTE” COMO SE USA EN ESTE AMPARO, SIGNIFICA CUALQUIER CORPORACIÓN, SOCIEDAD O CLIENTE DE CONFIANZA O ENTIDAD DE NEGOCIOS SIMILARES QUE TENGA UN ACUERDO ESCRITO CON EL **ASEGURADO** PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERÁ ESTAR EN LA FORMA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTENIENDO UNA LISTA DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS QUE PUEDAN INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, ESPECIFICANDO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ASÍ COMO LOS LÍMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES/AUTENTICADORES. TAL ACUERDO ESCRITO DEBERÁ TAMBIÉN ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS QUE EL SERVICIO ES PROVISTO INCLUYENDO UNA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL **ASEGURADO**.

CONDICIÓN ESPECIAL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

TODAS LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEBEN SER:

- 1) **PROBADAS** O SUJETARSE A LLAMADA DE DEVOLUCIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA A LA QUE LLAMO SOLICITANDO LA TRANSFERENCIA, Y
- 2) QUE EL **ASEGURADO** CUENTE CON CONTROL DUAL SOBRE ESTAS OPERACIONES Y QUE LAS MISMAS SEAN GRABADAS A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN.

II – EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE:

1. PÉRDIDA RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE.
2. PÉRDIDA CAUSADA POR UN DIRECTOR O EMPLEADO IDENTIFICADO DEL **ASEGURADO** O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSION CON CUALQUIER EMPLEADO DEL **ASEGURADO**.

EL CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL **ASEGURADO** ACERCA DE LA COMISION O QUE SERA COMETIDO UN ACTO FRAUDULENTO POR UNA O MAS PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERA CONSIDERADO, PARA LOS PROPÓSITOS Y ALCANCE DE ESTE AMPARO ADICIONAL, COMO COLUSION, SI DICHO EMPLEADO, INTENCIONADA O DELIBERADAMENTE, NO PONE EN CONOCIMIENTO DEL **ASEGURADO** ESTA SITUACIÓN. EL OCULTAMIENTO DE TAL CONOCIMIENTO AL **ASEGURADO** POR PARTE DE UN EMPLEADO EN RAZON DE UNA AMENAZA DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL **ASEGURADO**, NO SE CONSIDERARÁ COMO QUE ES O QUE CONSTITUYE COLUSION.

3. PÉRDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.
4. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
5. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL **ASEGURADO** POR ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUESE ATRIBUIDA AL MISMO AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.
6. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**:

1. PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O CUANTIA DE UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL; O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

2. COMO PARTE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL 6.

7. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O EN CONEXION CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENTO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

8. CUALQUIER PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD CUALQUIERA QUE SEA, O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER INDOLE RESULTANTE O PROVENIENTE DE ELLA O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL, O CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONTRIBUIDA POR O RESULTANTE DE:

- A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O
- B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

9. PÉRDIDA COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:

- A. DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O DATOS ELECTRÓNICOS** EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO, SUJETO A QUE CUANDO TAL TRÁNSITO SE INICIO EL ASEGURADO NO TENIA CONOCIMIENTO DE NINGUNA DE TALES AMENAZAS, O
- B. DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**.

10. PÉRDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O DATOS ELECTRÓNICOS** MIENTRAS ESTEN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE.

11. PÉRDIDA DE **DATOS ELECTRÓNICOS O MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL (K).

12. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

1. INSTRUCCIONES O CONSEJOS ESCRITOS, O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

2. INSTRUCCIONES O CONSEJOS TELEGRÁFICOS O POR CABLE, O
3. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR VOZ A TRAVÉS DE TELÉFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTEN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 8, O
4. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** ESTEN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO 5, 6, O 7.
13. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO FUENTE DE DOCUMENTACION EN LA PREPARACION DE **DATOS ELECTRÓNICOS** O TECLEADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.
14. PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO SI FUEREN CONVERTIDOS **A DATOS ELECTRÓNICOS** Y ENTONCES SOLO EN ESTA FORMA.
15. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO A INFORMACIÓN DE SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR O INFORMACION DE CLIENTES.
16. PÉRDIDA RESULTANTE DE FALLA MECÁNICA, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DEFECTO LATENTE, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACIÓN ELÉCTRICA, FALLA O ROTURA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN PROGRAMACIÓN O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO.
17. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTE, MODIFICACIÓN FRAUDULENTE O DESTRUCCION DE INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS COMPUTARIZADAS, A MENOS QUE ESTEN CUBIERTAS BAJOS LOS AMPAROS 2, 3, Ó 4.
- 18 PÉRDIDA POR EL INGRESO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** EN UNA TERMINAL ELECTRONICA AUTORIZADA DE UN **SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS** O UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE**, POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DEL CLIENTE.
19. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDOS EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORES DESARROLLADAS PARA VENDER A O QUE SEAN VENDIDAS A MÚLTIPLES CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICIÓN, POR PARTE DE UN VENDEDOR O CONSULTOR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

20. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE COMPUTADOR A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL AMPARO 4.

21. CUALQUIER PÉRDIDA:

- A. SUFRIDA ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PÉRDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN, O EVENTO OCURRIDO O INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, O
- B. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL AMPARO ADICIONAL ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN ANEXO A ELLA, O
- C. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, O
- D. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.

22. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA O QUE RESULTEN DE O SE DERIVEN DEL USO, AUTORIZADO O NO, DE UN PBX (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE PRIVATE BRANCH EXCHANGE, O SEA UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS), UN PROCESADOR DE CORREO POR VOZ, UN CONTESTADOR AUTOMÁTICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON UNA CAPACIDAD SIMILAR, EMPLEADO PARA DIRIGIR U ORIENTAR LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ O A UN SISTEMA TELEFÓNICO CELULAR, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 1 NUMERAL 1.3.

23. PÉRDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O UTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL **ASEGURADO** SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL (D).

24. PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL **ASEGURADO**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN GENERAL (E).

25. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

26. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

27. EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

III. CONDICIONES GENERALES

(A) PÓLIZA ACOMPAÑANTE

EL AMPARO ADICIONAL DE CRIMEN POR COMPUTADOR ESTÁ DISEÑADO PARA QUE SEA UNA PÓLIZA ACOMPAÑANTE PARA LA PÓLIZA GLOBAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE EL **ASEGURADO**, Y SU PROPÓSITO ES PROVEER COBERTURA CONTRA DELITOS RELACIONADOS CON COMPUTADORES, TAL COMO SE DEFINIÓ EN LOS AMPAROS, LOS CUALES NO ESTÁN AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA GLOBAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE EL **ASEGURADO**.

(B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

SE CONVIENE QUE EL SEGURO OFRECIDO AQUÍ SERÁ ÚNICAMENTE PARA EL BENEFICIO EXCLUSIVO DEL PRIMER **ASEGURADO** AQUÍ NOMBRADO, Y QUE EN NINGÚN CASO TENDRÁ OTRA PERSONA DISTINTA DE DICHO **ASEGURADO** NINGÚN DERECHO DE ACCIÓN BAJO ESTA PÓLIZA.

(C) PREDIOS Y SISTEMAS INFORMATICOS ADICIONALES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

LA COMPAÑÍA AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, TODO NUEVO PREDIO ADICIONAL ESTABLECIDO POR EL **ASEGURADO** O INCREMENTO EN SU **SISTEMA INFORMÁTICO**, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA LA CONDUCCIÓN DE SU NEGOCIO, DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, POR VÍA DIFERENTE A FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, SIEMPRE QUE LAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD DE LOS MISMOS SEAN COMO MÍNIMO EQUIVALENTES A LAS ESPECIFICADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE EL **ASEGURADO** LE PRESENTÓ A LA COMPAÑÍA Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, O LAS ACEPTADAS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

(D) FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

EN EL EVENTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO ADICIONAL EL **ASEGURADO** SE FUSIONE O CONSOLIDE CON, O COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MISMO SE EXTENDERÁ PARA CUBRIR CUALQUIER CLASE DE PÉRDIDA QUE:

- A. HAYA OCURRIDO O SUBSECUENTEMENTE OCURRA EN CUALQUIER OFICINA O PREDIO, O
- B. SURJA O PUEDA SURGIR DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES U OTRAS EXPOSICIONES

ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO**:

- I. DE AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, ANTES DE LA FECHA EFECTIVA DE TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
- II. SUMINISTRE A LA COMPAÑÍA TODA LA INFORMACIÓN QUE ELLA REQUIERA EN RELACIÓN CON TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
- III. OBTENGA EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA PARA AMPLIAR LA COBERTURA CON RESPECTO A TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
- IV. DE AVISO A LA COMPAÑÍA SOBRE SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA POR ELLA OFRECIDOS, CONSECUENTES CON TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
- V. PAGUE A LA COMPAÑÍA LA PRIMA ADICIONAL POR ELLA ESTABLECIDA PARA ESTOS PROPÓSITOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

(E) CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. EN EL EVENTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO ADICIONAL SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- I. LA LIQUIDACIÓN (VOLUNTARIA U OBLIGATORIA) DE EL **ASEGURADO**, O
- II. EL NOMBRAMIENTO DE UN LIQUIDADOR O GERENTE, FIJO O TEMPORAL, POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE TODO O CUALQUIER PARTE DE LOS ACTIVOS O NEGOCIOS DE EL **ASEGURADO**, O
- III. CUALQUIER CONCORDATO, ACUERDO O CONVENIO CON LOS ACREEDORES, O
- IV. EL CONTROL DE EL **ASEGURADO** POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

LA COBERTURA BRINDADA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y POR LO TANTO, NO AMPARARÁ NINGUNA CLASE DE PÉRDIDA DESCUBIERTA POR EL **ASEGURADO** CON POSTERIORIDAD A TALES HECHOS.

EN EL EVENTO QUE CUALQUIER SUBSIDIARIA DE EL **ASEGURADO** AMPARADA BAJO ESTE ANEXO, SUFRA UN CAMBIO DE CONTROL, COMO QUEDÓ DICHO, LA COBERTURA BRINDADA PARA ELLA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y POR LO TANTO, NO AMPARARÁ NINGUNA CLASE DE PÉRDIDA DESCUBIERTA POR EL **ASEGURADO** CON POSTERIORIDAD A TALES HECHOS.

2. EN EL EVENTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO ADICIONAL SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD, O CUALQUIER COMPRA, OPCIÓN DE COMPRA, TRANSFERENCIA, PIGNORACIÓN O VENTA DE ACTIVOS O CUOTAS DE PARTICIPACIÓN QUE OCASIONEN CUALQUIER CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL, ENTENDIENDO COMO “CONTROL” EL PODER DE DETERMINAR LA ADMINISTRACIÓN O POLÍTICAS DE LA CASA MATRIZ O UNA COMPAÑÍA CONTROLADORA DE EL **ASEGURADO** POR VIRTUD DE LA PROPIEDAD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO, LA COBERTURA OTORGADA CONTINUARÁ VIGENTE, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO**:

(I) DE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES AL EVENTO, Y

(II) SUMINISTRE A LA COMPAÑÍA TODA LA INFORMACIÓN QUE ELLA REQUIERA EN RELACIÓN CON TALES HECHOS, Y

(III) OBTENGA EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA PARA CONTINUAR CON TODAS O ALGUNAS DE LAS COBERTURAS PROVISTAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, Y

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

(IV) DE AVISO A LA COMPAÑÍA SOBRE SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA POR ELLA OFRECIDOS A RAÍZ DE TAL CAMBIO, Y

(V) PAGUE A LA COMPAÑÍA LA PRIMA ADICIONAL POR ELLA ESTABLECIDA PARA ESTOS PROPÓSITOS

UN CAMBIO EN LA PROPIEDAD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE RESULTE EN LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA POR UN ACCIONISTA O UN GRUPO AFILIADO DE ACCIONISTAS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) O MÁS DE TALES ACCIONES SE PRESUMEN COMO UN CAMBIO DE CONTROL PARA LOS PROPÓSITOS DE LA NOTIFICACIÓN REQUERIDA.

(F) ASEGURADO CONJUNTO

SI DOS O MÁS **ASEGURADOS** SON AMPARADOS BAJO ESTA PÓLIZA, EL PRIMERO NOMBRADO ACTUARÁ EN NOMBRE DE LOS DEMÁS. EL PAGO HECHO POR LA COMPAÑÍA AL PRIMER **ASEGURADO** NOMBRADO POR LA PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER **ASEGURADO** LIBRARÁ TOTALMENTE A LA COMPAÑÍA CON RELACIÓN A ESA PÉRDIDA. SI EL PRIMER **ASEGURADO** NOMBRADO DEJA DE TENER COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA, EL **ASEGURADO** NOMBRADO EN SEGUNDO LUGAR SERÁ EN ADELANTE CONSIDERADO COMO EL **ASEGURADO** NOMBRADO PRIMERO. CONOCIMIENTO O DESCUBRIMIENTO HECHO POR CUALQUIER **ASEGURADO** CONSTITUIRÁ CONOCIMIENTO Y DESCUBRIMIENTO HECHO POR TODOS LOS **ASEGURADOS** PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR PÉRDIDA O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR TODOS LOS ASEGURADOS NO PODRÁ EXCEDER LA SUMA POR LA CUAL LA COMPAÑÍA HUBIERA SIDO RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE HUBIERA SUFRIDO UN SOLO **ASEGURADO**.

(G) HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA DEBERÁ INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** POR COSTOS LEGALES RAZONABLES AL IGUAL QUE POR EXPENSAS CAUSADAS Y PAGADAS POR EL **ASEGURADO** CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO LEGAL INICIADO EN CONTRA DE EL **ASEGURADO**, CON RESPECTO AL CUAL EL **ASEGURADO** ESTABLEZCA QUE EL ACTO O ACTOS QUE HAN SIDO COMETIDOS, O LOS EVENTOS QUE HAN OCURRIDO, PUDIERAN DARLE DERECHO AL **ASEGURADO** A UN RECOBRO BAJO ESTA PÓLIZA. LOS COSTOS Y EXPENSAS LEGALES PAGADAS POR LA COMPAÑÍA PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL SERÁN APLICADOS SUJETOS A LA CONDICIÓN GENERAL (I), A LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD Y AL SUBLÍMITE PARA EL AMPARO APLICABLE.

LOS **ASEGURADOS** DEBERÁN PRONTAMENTE DAR NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

ANTERIOR Y A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA DEBERÁN HACERLES LLEGAR TODAS LAS COPIAS DE LAS PETICIONES Y DEMÁS PAPELES EXISTENTES.

SI HAY MÚLTIPLES CAUSAS DE ACCIÓN ALEGADAS EN CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL DE LAS CUALES ESAS CAUSAS DE ACCIÓN, SI FUEREN COMPROBADAS EN CONTRA DE EL **ASEGURADO**, PUDIERAN NO CONSTITUIR UNA PÉRDIDA RECOBRABLE BAJO ESTA PÓLIZA, INCLUIDO SIN LIMITARSE A RECLAMOS POR DAÑOS PUNIBLES, CONSECUENCIALES U OTROS DAÑOS NO COMPENSATORIOS ENTONCES EL ASEGURADO DEBERÁ SOPORTAR POR SU PROPIA CUENTA LOS COSTOS Y EXPENSAS LEGALES CAUSADAS EN LA DEFENSA DE LAS SUPUESTAS CAUSAS DE ACCIÓN.

SI LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA DE EL **ASEGURADO** ES SUPERIOR A LA CANTIDAD RECOBRABLE BAJO ESTA PÓLIZA, O SI UN DEDUCIBLE ES APLICABLE, O AMBOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CONDICIÓN ESTÁ LIMITANDO A LA PROPORCIÓN DE COSTOS LEGALES Y EXPENSAS CAUSADAS Y PAGADAS POR EL **ASEGURADO** O POR LA COMPAÑÍA EN LO QUE LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA SOPORTA CON EL TOTAL DE DICHA CANTIDAD MÁS LA SUMA QUE NO ES RECUPERABLE. LA CANTIDAD A PRORRATA SERÁ APLICADA EN DISMINUCIÓN DEL LÍMITE PARA EL AMPARO APLICABLE.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** POR COSTOS Y EXPENSAS LEGALES SINO HASTA DESPUÉS DE LA SENTENCIA O ACUERDO DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL.

LA COMPAÑÍA PUEDE, PERO NO ESTÁ OBLIGADA A CONDUCIR LA DEFENSA DE DICHA DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CONDICIÓN. A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA LOS **ASEGURADOS** PODRÁN PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA LA CONDUCCIÓN DE LA DEFENSA DE TAL DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL EN NOMBRE DE LOS **ASEGURADOS**, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ELEGIDOS POR LA COMPAÑÍA. LOS **ASEGURADOS** DEBERÁN APORTAR TODA LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE NECESARIA PARA LA DEFENSA DE TAL DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL. COSTOS Y EXPENSAS LEGALES PAGADOS POR LA COMPAÑÍA EN LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL SERÁ APLICADO A LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD Y AL SUBLÍMITE PARA EL AMPARO APLICABLE.

SI SE ELIGE LA OPCIÓN DE DEFENDER, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LOS COSTOS Y EXPENSAS LEGALES EN EXCESO DE SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL PARA TALES CARGOS Y EXPENSAS, EL **ASEGURADO** DEBERÁ OPORTUNAMENTE REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA POR TAL EXCESO.

EL **ASEGURADO** NO NEGARÁ SIN RAZÓN SU CONSENTIMIENTO A LA COMPAÑÍA PARA QUE LLEGUEN A UN ARREGLO SOBRE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL.

(H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

COMO UN REQUISITO AL DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR ÉSTA PÓLIZA, LOS **ASEGURADOS** DEBERÁN, APENAS PUEDAN Y EN CUALQUIER EVENTO DENTRO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL DESCUBRIMIENTO POR PARTE DE EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER PÉRDIDA CONOCIDA, DAR NOTIFICACIÓN ESCRITA DE ELLA A LA COMPAÑÍA.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA, DESCUBRIMIENTO SE TOMA COMO OCURRIDO CUANDO EL **ASEGURADO** PRIMERO TIENE CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN CAUSAR A UNA PERSONA RAZONABLE A CREER QUE UNA PÉRDIDA DE ESA CLASE CUBIERTA POR LA PÓLIZA HA SIDO O VA A SER CAUSADA, SIN IMPORTAR CUANDO EL ACTO, TRANSACCIÓN O EVENTO QUE CAUSE O CONTRIBUYA A LA REALIZACIÓN DE DICHA PÉRDIDA, Y SIN IMPORTAR SI EL CONOCIMIENTO DE EL **ASEGURADO** DE TAL ACTO O ACTOS ES SUFICIENTE EN ESE MOMENTO PARA PROBAR QUE TAL PÉRDIDA REÚNE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, INCLUSIVE SI LA SUMA O DETALLES DE LA PÉRDIDA NO SON CONOCIDOS EN ESE MOMENTO.

(I) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

(A) LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA POR TODA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DESCUBIERTAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA E INCLUYENDO COSTOS Y EXPENSAS LEGALES ES LIMITADO AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA SIN IMPORTAR LA SUMA TOTAL DE ESA PÉRDIDA O PÉRDIDAS. EL SUBLÍMITE DE CUALQUIER AMPARO APLICABLE ES PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE LA RESPONSABILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA POR TODAS LAS PÉRDIDAS, INCLUYENDO COSTOS Y EXPENSAS LEGALES, CONCERNIENTES A CUALQUIER AMPARO CON SUBLÍMITE ES LIMITADO A LA SUMA DEL SUBLÍMITE, SIN IMPORTAR LA SUMA TOTAL DE TAL PÉRDIDA O PÉRDIDAS.

EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SE REDUCIRÁ POR LA CANTIDAD DE CUALQUIER PAGO HECHO BAJO ESTA PÓLIZA. CON LA EXTINCIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD POR TALES PAGOS LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD:

- (I) A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** BAJO CUALQUIER AMPARO DE ESTA PÓLIZA POR CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS, Y
- (II) A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** POR CUALQUIER COSTO O GASTO LEGAL, Y
- (III) A CONTINUAR LA DEFENSA DE EL **ASEGURADO** EN EL CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, ELIJAN LA CONDUCCIÓN DE LA DEFENSA O DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL. CON NOTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA A LOS **ASEGURADOS** DONDE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SE HA EXTINGUIDO, EL **ASEGURADO** ASUMIRÁ TOTAL RESPONSABILIDAD PARA SU DEFENSA A SU DISCRECIÓN.

(B) EN ADICIÓN A QUE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEA REDUCIDO, EL SUBLÍMITE DE CUALQUIER AMPARO APLICABLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA SE REDUCIRÁ POR LA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

CANTIDAD DE CUALQUIER PAGO HECHO EN CONEXIÓN CON DICHO AMPARO. CON LA EXTINCIÓN DEL SUBLÍMITE APLICABLE LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD:

- (I) A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** BAJO DICHO AMPARO DE ESTA PÓLIZA POR CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS, Y
- (II) A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** POR CUALQUIER COSTO O EXPENSA LEGAL CAUSADA EN CONEXIÓN CON DICHA PÉRDIDA O PÉRDIDAS O EN CONEXIÓN AL AMPARO MENCIONADO, Y
- (III) PARA CONTINUAR LA DEFENSA DE EL **ASEGURADO** EN EL EVENTO DE QUE LA COMPAÑÍA ELIJA CONDUCIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL EN CONEXIÓN CON DICHA PÉRDIDA O PÉRDIDAS. DESPUÉS DE NOTIFICACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA A EL **ASEGURADO** DONDE SE ESTABLEZCA LA EXTINCIÓN DEL SUBLÍMITE, EL **ASEGURADO** ASUMIRÁ TOTAL RESPONSABILIDAD POR SU DEFENSA, LA CUAL ESTARÁ A SU CARGO.

SI POR RAZÓN DE PAGOS HECHOS BAJO ESTA PÓLIZA EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SE REDUCE A UNA SUMA INFERIOR A LA SUMA ESTABLECIDA POR CUALQUIER SUBLÍMITE SE REDUCIRÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN DE TAL FORMA QUE LA SUMA TOTAL DISPONIBLE BAJO CUALQUIER SUBLÍMITE POR CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS, INCLUYENDO COSTOS Y EXPENSAS LEGALES, NO EXCEDERÁ LA RESTANTE SUMA REDUCIDA DISPONIBLE BAJO EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD Y CUALQUIER SUBLÍMITE NO PODRÁN SER REINSTITUÍDOS NI TOTAL NI PARCIALMENTE POR NINGÚN RECOBRO EFECTUADO SUBSECUENTEMENTE A CUALQUIER PAGO HECHO BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE DICHO RECOBRO SEA ACTUALMENTE RECIBIDO POR LA COMPAÑÍA DURANTE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA O DENTRO DE LOS SIGUIENTES 12 MESES CALENDARIO.

SI UNA PÉRDIDA ESTÁ CUBIERTA BAJO MÁS DE UN AMPARO LA MÁXIMA SUMA PAGADERA CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA NO PODRÁ EXCEDER LA MAYOR SUMA REMANENTE DISPONIBLE BAJO CUALQUIER AMPARO APLICABLE.

(J) INTERPRETACIÓN

LA CONSTRUCCIÓN, INTERPRETACIÓN Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SERÁN DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL DERECHO COLOMBIANO Y CON EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA COMO APARECE.

(K) BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

(A) CÓMPUTO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD COBRABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA, TODOS LOS DINEROS RECIBIDOS DE CUALQUIER FUENTE, LA QUE FUERE, EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ASUNTO DEL QUE SE HAYA DESPRENDIDO UNA PÉRDIDA RECLAMADA, INCLUYENDO PAGOS Y RECIBOS DE CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS, COMISIONES Y SIMILARES,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

CUANDO QUIERA QUE SE RECIBAN, SERÁN DEDUCIDOS DE LA SUMA REALMENTE PAGADA, ANTICIPADA, TOMADA O PERDIDA DE ALGUNA OTRA FORMA. EL VALOR DE TODAS LAS PROPIEDADES RECIBIDAS DE CUALQUIER FUENTE, LA QUE FUERE, EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ASUNTO DEL QUE SE HAYA DESPRENDIDO UNA PÉRDIDA RECLAMADA, CUANDO QUIERA QUE SE RECIBA, SERÁ DEDUCIDO IGUALMENTE DE LA PÉRDIDA RECLAMADA POR EL **ASEGURADO**.

(B) FONDOS

EL VALOR DE CUALESQUIERA FONDOS O MONEDAS EXTRANJERAS DE LA PÉRDIDA POR LA CUAL SE HA HECHO UN RECLAMO, SERÁ DETERMINADO POR SU PRECIO AL CIERRE DEL MERCADO EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL LABORABLE ANTERIOR A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA. SI NO EXISTIERE PRECIO O VALOR EN EL MERCADO PARA ELLOS EN TAL DÍA, ENTONCES EL VALOR SERÁ COMO SE ACUERDE ENTRE EL **ASEGURADO** Y LA COMPAÑÍA, O A FALTA DE ELLO PODRÁ DETERMINARSE POR MEDIO DE ARBITRAJE.

(C) DEDUCIBLE

SI ESTA PÓLIZA ESTUVIERE SUJETA A UN DEDUCIBLE, O EL REMANENTE DEL LÍMITE AGREGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DISPONIBLE PARA EL PAGO DE PÉRDIDA, NO FUERE SUFICIENTE EN CUANTÍA PARA INDEMNIZAR TOTALMENTE AL **ASEGURADO** POR LA PÉRDIDA DE VALORES PARA LA CUAL SE HA HECHO UN RECLAMO POR EL PRESENTE CONTRATO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA PÓLIZA QUEDA LIMITADA AL PAGO DE, O A LA REPOSICIÓN DE LA PROPORCIÓN DE DICHOS VALORES POR UN VALOR EQUIVALENTE AL MONTO PAGADERO BAJO EL AMPARO APLICABLE.

(D) VALORES PERDIDOS

EN CASO DE UN RECLAMO CON RESPECTO A UNA PÉRDIDA DE VALORES CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, SUJETO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS ABAJO, INTENTAR PRIMERO REEMPLAZAR LOS VALORES PERDIDOS POR MEDIO DE UNA CARTA DE INDEMNIZACIÓN EXPEDIDA POR ÉL. EN CASO DE QUE NO PUEDA REEMPLAZAR LOS VALORES PERDIDOS MEDIANTE UNA CARTA DE INDEMNIZACIÓN, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, SUJETO AL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, CONSEGUIR UNA FIANZA PARA VALORES PERDIDOS, CON EL FIN DE OBTENER LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LOS VALORES.

(E) MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS

EN CASO DE PÉRDIDA DE O DAÑO A **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICOS DE DATOS** UTILIZADOS POR EL **ASEGURADO** EN SU NEGOCIO, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA SOLAMENTE SI TALES ELEMENTOS SON VERDADERAMENTE REPRODUCIDOS POR OTROS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DE LA MISMA CLASE O CALIDAD, Y ENTONCES, POR NO MÁS DEL COSTO DE LOS MEDIOS EN BLANCO MÁS EL COSTO DEL TRABAJO PARA LA REAL TRANSCRIPCIÓN O COPIADO DE DATOS, LOS CUALES DEBERÁN SER

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** CON EL OBJETO DE REPRODUCIR TALES **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**, SUJETO, POR SUPUESTO, AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE.

(F) OTRAS PROPIEDADES

EN CASO DE PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD DISTINTA DE FONDOS EXTRANJEROS, VALORES, O **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR MÁS DEL VALOR REAL EN EFECTIVO DE TAL PROPIEDAD. LA COMPAÑÍA PODRÁ, A SU ELECCIÓN, PAGAR EL VALOR REAL EN EFECTIVO, REEMPLAZAR O REPARAR TAL PROPIEDAD. LOS DESACUERDOS ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL **ASEGURADO** CON RESPECTO AL VALOR EN EFECTIVO O LA SUFICIENCIA DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO, PODRÁN RESOLVERSE POR ARBITRAJE.

(G) DATOS ELECTRÓNICOS/PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS

EN CASO DE PÉRDIDA DE **DATOS ELECTRÓNICOS** O DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA SOLAMENTE SI TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** O **PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS** DE LA MISMA CLASE O CALIDAD, Y ENTONCES, POR NO MÁS DEL COSTO DEL TRABAJO PARA LA REAL TRANSCRIPCIÓN O COPIADO DE LOS DATOS O PROGRAMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** CON EL FIN DE REPRODUCIR TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** O **PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS**, SUJETO, POR SUPUESTO, AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE.

SIN EMBARGO, SI TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** NO PUDIEREN SE REPRODUCIDOS Y SI TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** REPRESENTAN VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE TENGAN UN VALOR, INCLUYENDO **EVIDENCIA DE DEUDA**, ENTONCES LA PÉRDIDA SERÁ AVALUADA COMO SE INDICÓ EN LOS PÁRRAFOS CORRESPONDIENTES A VALORES Y A OTRAS PROPIEDADES EN ESTA MISMA SECCIÓN.

(L) PERTENENCIA

ESTA PÓLIZA SERÁ APLICABLE A PÉRDIDAS DE PROPIEDAD Y PÉRDIDAS DE MEDIOS DE DATOS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO Y **DATOS ELECTRÓNICOS** DE PROPIEDAD DE EL **ASEGURADO**, MANTENIDOS POR EL **ASEGURADO** BAJO CUALQUIER TÍTULO O LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. ESTA PÓLIZA SERÁ PARA USO Y BENEFICIO ÚNICO DE EL **ASEGURADO** NOMBRADO EN LA CARÁTULA.

(M) TERMINACION DEL SEGURO RESPECTO A OFICINAS DE SERVICIOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER **OFICINA DE SERVICIOS**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- (I) TAN PRONTO COMO EL **ASEGURADO** O CUALQUIER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO QUE NO ACTÚE EN COLUSIÓN CON DICHA PERSONA, CONOZCA DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO COMETIDO POR CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, DIRECTIVO O EMPLEADO DE CUALQUIER DE DICHAS **OFICINAS DE SERVICIOS** EN CUALQUIER MOMENTO CONTRA EL **ASEGURADO** O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, SIN PERJUICIO A LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE DICHA PERSONA, O
- (II) QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE EL **ASEGURADO** DE UNA NOTICIA ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DANDO A CONOCER DE SU DESEO DE DAR POR TERMINADA O CANCELADA LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A TAL PERSONA.

IV - DEFINICIONES

1. **ADULTERACIÓN FRAUDULENTO:** SIGNIFICA LA ADULTERACIÓN MATERIAL A UN **TELEFACSIMIL** CON PROPÓSITOS FRAUDULENTOS, POR UNA PERSONA DISTINTA DE LA PERSONA QUE FIRMÓ Y ELABORÓ EL INSTRUMENTO.

2. **ASEGURADO:** SIGNIFICA QUE EL **ASEGURADO** NOMBRADO PRIMERO EN EL CARÁTULA Y TODAS LAS COMPAÑÍAS QUE SEAN TOTALMENTE DE SU PERTENENCIA Y QUE ESTÉN NOMBRADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA. NO SIGNIFICA NI INCLUYE COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS QUE NO SEAN TOTALMENTE DE SU PROPIEDAD A, MENOS QUE TALES COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS APAREZCAN NOMBRADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA CON SU PRINCIPAL ACTIVIDAD DE NEGOCIOS Y SE INDIQUE EL INTERÉS ACCIONARIO QUE TENGA EN ELLAS EL PRIMER **ASEGURADO** NOMBRADO.

3. **CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA:** SIGNIFICA UNA CORPORACIÓN O ASOCIACIÓN QUE OPERA UN MECANISMO ELECTRÓNICO DE COMPENSACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS PERIÓDICOS PREAUTORIZADOS ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN NOMBRE DE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

4. **DATOS ELECTRÓNICOS:** SIGNIFICA DATOS NUMÉRICOS O INFORMACIÓN CONVERTIDA A UNA FORMA UTILIZABLE EN UN **SISTEMA INFORMÁTICO** Y QUE SON ALMACENADOS EN UN MEDIO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS PARA SER USADOS POR PROGRAMAS DE COMPUTADOR.

5. **DEPÓSITO CENTRAL:** SIGNIFICA CUALQUIER ENTIDAD DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO EL DCV DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DONDE COMO RESULTADO DIRECTO DE UN MECANISMO ELECTRÓNICO DE COMPENSACIÓN Y TRANSFERENCIA, SE REALICEN ENTRADAS A LOS LIBROS REDUCIENDO LA CUENTA DEL TRANSFERENTE, PRENDADOR O DEPOSITARIO E INCREMENTANDO LA CUENTA DEL TRANSFERIDO, DEPOSITARIO O PRENDADOR POR EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

O EL NÚMERO DE ACCIONES O DERECHOS TRANSFERIDOS, PRENDADOS O LIBERADOS, CUYA ENTIDAD DE COMPENSACIÓN ESTÁ DECLARADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

6. EVIDENCIAS DE DEUDA: SIGNIFICA INSTRUMENTOS EJECUTADOS POR UN CLIENTE DE EL **ASEGURADO** Y CONSERVADOS POR EL **ASEGURADO**, QUE EN EL CURSO REGULAR DE LOS NEGOCIOS, SE TRATAN COMO EVIDENCIA DE LA DEUDA DEL CLIENTE AL **ASEGURADO**, INCLUYENDO REGISTROS DE CARGOS Y DE CUENTAS POR COBRAR.

7. FIRMA FALSIFICADA: SIGNIFICA LA FIRMA MANUSCRITA DEL NOMBRE DE OTRA PERSONA GENUINA O UNA COPIA DE LA FIRMA DE DICHA PERSONA, SIN AUTORIZACIÓN Y CON LA INTENCIÓN DE ENGAÑAR; ELLO NO INCLUYE EL ESCRIBIR EN TODO O EN PARTE LA FIRMA CON SU PROPIO NOMBRE, CON O SIN AUTORIZACIÓN, EN CUALQUIER CAPACIDAD, PARA CUALQUIER PROPÓSITO.

8. MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: SIGNIFICA TARJETAS PERFORADAS, CINTAS MAGNÉTICAS, CINTAS PERFORADAS, DISCOS MAGNÉTICOS, MEMORIAS USB U OTROS ALMACENADORES DE DATOS EN LOS QUE LOS **DATOS ELECTRÓNICOS** SON GRABADOS.

9. OFICINA DE SERVICIO: SIGNIFICA UNA PERSONA NATURAL, SOCIEDAD O CORPORACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO ESCRITO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, UTILIZANDO SISTEMAS INFORMÁTICOS.

10. PROBADO: SIGNIFICA UN MÉTODO DE AUTENTICACIÓN DEL CONTENIDO DE UNA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA INCORPORACIÓN ALLÍ DE UNA CLAVE VÁLIDA DE PRUEBA QUE HA SIDO INTERCAMBIADA ENTRE EL **ASEGURADO** Y UN CLIENTE, UNA **CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA**, UN **DEPÓSITO CENTRAL**, OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, O ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO**, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LA COMUNICACIÓN DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS.

11. PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS: SIGNIFICA PROGRAMAS DE COMPUTADOR; POR EJEMPLO, DATOS NUMÉRICOS O REGISTROS CONVERTIDOS A UNA FORMA UTILIZABLE EN UN **SISTEMA INFORMÁTICO** PARA ACTUAR SOBRE **DATOS ELECTRÓNICOS**.

12. SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE: SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES DECLARADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD, QUE PROVEE A LOS CLIENTES DE EL **ASEGURADO** ACCESO DIRECTO A SU **SISTEMA INFORMÁTICO**.

13. SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO: SIGNIFICA OPERACIONES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS HECHAS POR MEDIO DE SWIFT (SOCIETY FOR WORLDWIDE INTERBANK FINANCIAL TELECOMMUNICATIONS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), POR CHAPS (CLEARING HOUSE AUTOMATED PAYMENT SYSTEM, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), POR CHIPS (CLEARING HOUSE INTERBANK PAYMENT SYSTEM, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), POR FEDWIRE, EL **SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS** PARA LA TRANSFERENCIA DE DÉBITOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	000I

Y CRÉDITOS PERIÓDICOS PREAUTORIZADOS DE UNA ASOCIACIÓN DE **CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS** QUE SEA MIEMBRO DE **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS** Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES AUTOMATIZADAS SIMILARES, SEGÚN LO DECLARADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

14. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS: SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS QUE OPERAN CAJEROS AUTOMÁTICOS O TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA E INCLUYEN CUALQUIERA DE LAS REDES O FACILIDADES COMPARTIDAS PARA DICHOS SISTEMAS EN LOS QUE EL **ASEGURADO** PARTICIPA.

15. SISTEMA INFORMÁTICO: SIGNIFICA UNA COMPUTADORA Y/O COMPUTADORAS PERSONALES APROPIADAS PARA APLICACIÓN DE MÚLTIPLES USOS QUE SEA CAPAZ DE MANEJAR HARDWARE, SOFTWARE Y RECURSOS DE DATOS DE ACUERDO A LOS **PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS** FORMULADOS E INTRODUCIDOS POR EL USUARIO AL SISTEMA OPERATIVO DE LA COMPUTADORA. TODAS LAS HERRAMIENTAS PARA ELABORAR ENTRADAS, SALIDAS, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN, INCLUIDAS LAS REDES DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN O DE SISTEMAS ABIERTOS RELACIONADOS QUE ESTÉN CONECTADAS DIRECTAMENTE A TAL APARATO, ASÍ COMO LAS BIBLIOTECAS DE MEDIOS FUERA DE LÍNEA (OFF-LINE) CORRESPONDIENTES AL APARATO, SE CONSIDERAN COMO PARTE DE DICHO **SISTEMA INFORMÁTICO**. NO INCLUYE LAS COMPUTADORAS Y/O COMPUTADORAS PERSONALES APROPIADAS SOLAMENTE PARA APLICACIONES DE USO ÚNICO.

16. SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO: SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS INFORMÁTICOS OPERADOS POR EL **ASEGURADO**, SEAN DE SU PROPIEDAD O ALQUILADOS POR ÉL.

17. SISTEMA INFORMÁTICO DE LA OFICINA DE SERVICIO: SIGNIFICA AQUELLOS SISTEMAS INFORMÁTICOS OPERADOS POR UNA **OFICINA DE SERVICIO** Y QUE SON DE PROPIEDAD DE LA MISMA O ALQUILADOS POR ELLA.

18. TELEFACSIMIL: SIGNIFICA UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS ESCRITOS MEDIANTE SEÑALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS HACIA EQUIPOS MANTENIDOS POR EL **ASEGURADO** DENTRO DE SU SALA DE COMUNICACIONES, CON EL PROPÓSITO DE REPRODUCIR COPIAS DE TALES DOCUMENTOS. ELLO NO INCLUYE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ENVIADAS POR TÉLEX, TWX O MÉTODOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN O A TRAVÉS DE UN **SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO**.

19. TERMINAL DE COMUNICACIONES: SIGNIFICA CUALQUIER TELETIPO, TELEIMPRESORA, **TELEFACSIMIL** O PANTALLA (TERMINAL DE MONITOR DE VIDEO) O ARTEFACTO SIMILAR CAPAZ DE ENVIAR Y/O RECIBIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE Y ESTE EQUIPADO O NO CON UN TECLADO, UN RATÓN (MOUSE) O PANTALLA TÁCTIL.

20. TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO: SIGNIFICA UNA ACCIÓN, PARTICIPACIÓN U OTRO INTERÉS EN LA PROPIEDAD DE, O UNA EMPRESA DEL EMISOR, O UNA OBLIGACIÓN DEL EMISOR QUE:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- A. ES DE UN TIPO COMÚNMENTE NEGOCIABLE EN LAS BOLSAS O MERCADOS DE VALORES;
- B. SEA UNA DE UNA CLASE O SERIES O QUE POR SUS TÉRMINOS ES DIVISIBLE EN CLASES O SERIES DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, INTERESES U OBLIGACIONES; Y
- C. (I) NO ESTÉ REPRESENTADA POR UN INSTRUMENTO, O
(II) ES PARTE DE UN TÍTULO MAESTRO O GLOBAL, O
(III) REPRESENTA UN TÍTULO FÍSICO QUE HA SIDO ENTREGADO POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA Y QUE TAL TÍTULO FÍSICO HA SIDO COMBINADO DENTRO DE UNA NOTA DE DEPÓSITO MAESTRO Y QUE LOS TÍTULOS ESTÁN INMOVILIZADOS Y QUE DICHO TÍTULO VALOR SE MUESTRE COMO UN INGRESO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DEL TRANSFERENTE, DEPOSITARIO O PRENDADOR EN LOS LIBROS DE UN **DEPÓSITO CENTRAL**.

21. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA: SIGNIFICA LA TRANSMISIÓN DE **DATOS ELECTRÓNICOS** A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN QUE INCLUYEN ENLACE POR SATÉLITES, FRECUENCIAS DE RADIO, ENLACES INFRARROJOS O MEDIOS SIMILARES UTILIZADOS PARA LA TRANSMISIÓN DE **DATOS ELECTRÓNICOS**.

22. VIRUS INFORMÁTICO: SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS, PROGRAMADAS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, QUE SE PROPAGAN A SÍ MISMAS A TRAVÉS DEL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO** Y/O REDES CUYAS INSTRUCCIONES FUERON MALICIOSAMENTE INTRODUCIDAS POR UNA PERSONA DISTINTA DE UN EMPLEADO IDENTIFICABLE.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN EN VIGOR.

11. ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS (NMA 2273 MODIFICADA)

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PREVISTA EN LA CARÁTULA, EN LOS TÉRMINOS ALLÍ SEÑALADOS Y CONFIANDO EN LOS DATOS SUMINISTRADOS EN LA SOLICITUD Y TODAS LAS DEMÁS MANIFESTACIONES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL **ASEGURADO**, TODO LO CUAL HACE PARTE DE ESTA PÓLIZA Y SOMETIDA A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, OTORGA AMPARO AL **ASEGURADO** POR:

AMPARO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE AMPARA AL **ASEGURADO** POR LA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LOS RECLAMOS QUE TERCERAS PARTES PRESENTEN, SIEMPRE QUE EL RECLAMO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS.

CUALQUIER RECLAMO DE UN TERCERO DEBERÁ:

- I. SER POR COMPENSACIÓN DE PERJUICIOS, ENTENDIÉNDOSE INCLUIDOS LOS COSTOS DE LA RECLAMACIÓN Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE HUBIEREN APROBADO; Y
- II. HABER SIDO FORMULADA POR PRIMERA VEZ AL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y
- III. SER POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS POR ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSOS DE UN **EJECUTIVO** O UN **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO**; Y
- IV. SURGIR DEL CURSO ORDINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL **ASEGURADO** DE SERVICIOS FINANCIEROS DESCRITOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD; Y
- V. PRESENTARSE INTEGRAMENTE O PARCIALMENTE EN CUALQUIER SITIO DIFERENTE DE LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADÁ**; Y
- VI. DERIVARSE DE ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSAS OCURRIDOS O QUE PUEDEN HABER OCURRIDO O QUE SE ALEGUE QUE OCURRIERON O SE HAN COMETIDO, SEGÚN CORRESPONDA, TOTAL O PARCIALMENTE EN UN SITIO DIFERENTE DE LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA**; Y
- VII. REFERIRSE A ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSOS OCURRIDOS O QUE PUEDAN HABER OCURRIDO O QUE SE ALEGUE QUE OCURRIERON O SE HAN COMETIDO, SEGÚN SEA EL CASO, DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARÁTULA.

EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** CON RESPECTO A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL ASUMIDA POR EL **ASEGURADO**:
 - a. BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, GARANTÍAS O CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE AGRAVEN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA LEY INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS CLÁUSULAS PENALES, CLÁUSULAS DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y DEFINITIVA DE LOS DAÑOS, OBLIGACIONES NO PREVISTAS POR LA REGULACIÓN LEGAL PROPIA DEL CONTRATO, CLÁUSULAS ESPECIALES DE GARANTÍA, CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD, CLÁUSULAS DE AGRAVACIÓN DE LAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

OBLIGACIONES Y CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL QUE IMPONGA AL ASEGURADO OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES SUPERIORES A LAS QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA REGULACIÓN LEGAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL HA PRESTADO SUS SERVICIOS. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN LOS CASOS EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE AUN EN LA AUSENCIA DE DICHA CONDICIÓN, GARANTÍA, CLÁUSULA O PACTO ESPECIAL, O

- b. BASADO EN, QUE SURJA DE, O EN CONSECUENCIA DE RESPONSABILIDAD POR HECHOS O CONDUCTAS DE TERCEROS ASUMIDAS POR EL **ASEGURADO** BAJO CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO ORAL O ESCRITO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO. EN ESTE CASO, LA COBERTURA SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR HECHOS O CONDUCTAS DE TERCEROS.

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE DESHONESTIDAD, FRAUDE O DOLO DEL **ASEGURADO** O CUALQUIER **EJECUTIVO** O **EMPLEADO**, SUBCONTRATISTA O AGENTE DEL **ASEGURADO**.

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO:

- a. LESIÓN CORPORAL, MENTAL O EMOCIONAL, ENFERMEDAD O DOLENCIA, O POR MUERTE, O

B. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD, DE CUALQUIER TERCERA PARTE,

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD, INCLUYENDO TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SIENDO PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O ESTANDO BAJO SU CUSTODIA A CUALQUIER TÍTULO O POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** PUEDA SER RESPONSABLE.

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO EL INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE CUALQUIER LEY, DECRETO O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO** Y/O CON LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DEL **ASEGURADO**, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELEVANTE DE LOS MISMOS.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O CONTRIBUIDA POR EL **ASEGURADO** AL HABERSE REHUSADO A PROVEER CUALQUIER FINANCIACIÓN, O REHUSANDO A CUMPLIR CUALQUIER COMPROMISO REAL O SUPUESTO DE HACER CUALQUIER PRÉSTAMO O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

TRANSACCIÓN, QUE TENGA NATURALEZA DE PRÉSTAMO O LEASING U OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, SIENDO QUE TAL COMPROMISO HAYA SIDO O NO AUTORIZADO.

7. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIENDO DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO DONDE EXISTA CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, LA CUAL SEA COMPENSABLE POR UNA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA O UNA EQUIVALENTE SIN IMPORTAR SU VALOR Y SIN IMPORTAR QUE TAL PÓLIZA ESTÉ SIENDO ACTUALMENTE MANTENIDA POR EL **ASEGURADO**.

8. CUALQUIER RECLAMO HECHO POR O EN NOMBRE DE O A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE DEL **ASEGURADO**, O CUALQUIER SUBSIDIARIA O **FILIAL** DEL **ASEGURADO** O DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE DEL **ASEGURADO**, O CUALQUIER COMPAÑÍA O ENTIDAD EN LA CUAL EL **ASEGURADO**, O SUS **EJECUTIVOS** O **EMPLEADOS** TENGAN UN INTERÉS EJECUTIVO O CONTROLANTE.

9. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE QUE SURJA DE LA INSOLVENCIA DEL **ASEGURADO**.

10. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE QUE INVOLUCRE O SURJA DE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO, EL CUAL OCURRIÓ ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y/O LA CUAL FUE NOTIFICADA A CUALQUIER ASEGURADOR(ES) O SUScriptor (ES) ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

11. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE DERIVADA O QUE INVOLUCRE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO CUYO CONOCIMIENTO HUBIERA LLEVADO A UNA PERSONA RAZONABLE A CREER QUE SE PUDIERA DAR LUGAR A UNA DEMANDA DE UNA TERCERA PARTE CONTRA EL **ASEGURADO**, Y QUE, DE TAL HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO, EL **ASEGURADO** TUVIERE UN CERTERO CONOCIMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

SE ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN NO PERJUDICA EL DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LA RETICENCIA O INEXACTITUD DEL **ASEGURADO** CONSAGRADO EN LA CLAUSULA 8 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

12. CUALQUIER MULTA, SANCIÓN, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES Y CUALQUIER DAÑO MÚLTIPLE EXCEPTO LA SUMA COMPENSATORIA INDIVIDUAL DE DAÑOS ANTERIOR A TAL MULTIPLICACIÓN.

13. CUALQUIER RECLAMO HECHO CONTRA EL **ASEGURADO** POR O EN NOMBRE, O POR MANDATO DEL GOBIERNO CENTRAL O DE CUALQUIER CUERPO GUBERNAMENTAL, O DE CUALQUIER AGENCIA GUBERNAMENTAL, EXCEPTO CUANDO ESTA ENTIDAD, CUERPO O AGENCIA ESTÉ ACTUANDO EN CALIDAD DE CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

14. CUALQUIER RECLAMO O PROCEDIMIENTO LEGAL INICIADO POR, EN REPRESENTACIÓN DE O PARA EL BENEFICIO DE UN ACCIONISTA O ACCIONISTAS DEL **ASEGURADO**, ACTUANDO EN SU CAPACIDAD DE TALE.

15. CUALQUIER RECLAMO DE TERCERAS PERSONAS SURGIDO DE, O A CUYO SURGIMIENTO HAYA CONTRIBUIDO LA DEPRECIACIÓN O LA FALTA DE VALORIZACIÓN DE CUALQUIER INVERSIÓN, INCLUIDOS TÍTULOS VALORES, BIENES QUE SE TRANSEN COMO GENÉRICOS, MONEDAS EXTRANJERAS, OPCIONES Y FUTUROS; O QUE SEAN EL RESULTADO DE UNA REPRESENTACIÓN, MANIFESTACIÓN, GARANTÍA REAL O GARANTÍA CONTRACTUAL CIERTA O PRETENDIDA, HECHA POR EL **ASEGURADO** O EN SU NOMBRE RESPECTO DEL DESENVOLVIMIENTO DE TALE INVERSIONES.

SIN EMBARGO, SE ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN 15 NO APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS DEBIDAS EXCLUSIVAMENTE A LA NEGLIGENCIA DE UN **EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO** QUE IMPLIQUE QUE NO REALICE UNA INVERSIÓN DETERMINADA, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS Y PREVIAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

16. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA PÉRDIDA DE VALOR O CANCELACIÓN DEL VALOR DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO ARRENDADO, COMO RESULTADO DE LA FLUCTUACIÓN DEL VALOR DE TAL PRODUCTO O SERVICIO.

17. CUALQUIER RECLAMO DE TERCERAS PARTES PARA EL REEMBOLSO DE TARIFAS, COMISIONES, COSTOS O CARGOS PAGADOS O PAGADEROS AL **ASEGURADO**, O CUALQUIER DEMANDA DE TERCERAS PARTES BASADAS EN ARGUMENTACIONES CONTRA EL **ASEGURADO** POR TARIFAS, COMISIONES, COSTOS O CARGOS EXCESIVOS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

18. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA OMISIÓN DE CONSEGUIR SEGURO, INDEPENDIENTEMENTE DE A QUE SE REFIERA LA OMISIÓN, INCLUIDA LA CUANTÍA, LA EXISTENCIA O LO ADECUADO DEL SEGURO.

SE ACUERDA, SIN EMBARGO QUE ESTA EXCLUSIÓN 18 NO APLICARÁ A LAS OMISIONES DE CONSEGUIR SEGURO DEBIDAS EXCLUSIVAMENTE A LA NEGLIGENCIA DE UN **EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO**, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS Y PREVIAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

19. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O QUE HAYA SURGIDO DE:

- a. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- b. LO RADIOACTIVO, TÓXICO, EXPLOSIVO O PROPIEDADES DAÑINAS DE CUALQUIER FORMACIÓN DE EXPLOSIVOS NUCLEARES O COMPONENTES NUCLEARES AQUÍ INCLUIDOS.

20. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE SURGIDA DE LA REALIZACIÓN O EL INTENTO DE:

- a. FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN DE OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL **ASEGURADO**; U
- b. OPERACIONES DE COMPRA O DE VENTA DE LAS ACCIONES DEL **ASEGURADO** O DE SU MATRIZ O CUALQUIER SUBSIDIARIA O **FILIAL**,

SALVO QUE EL **ASEGURADO** ACTÚE SEGÚN INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

21. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE O LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADA O RELACIONADA CON GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA.

23. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL RESULTANTE DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR UNA TERCERA PARTE COMO CONSECUENCIA O A LA QUE HAYA CONTRIBUIDO LA ASESORIA DEL **ASEGURADO** EN CONEXIÓN CON TRANSACCIONES DE “HEDGING”.

ES ACORDADO, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS DEBIDAS EXCLUSIVAMENTE A LA NEGLIGENCIA DE UN **EJECUTIVO O EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** AL OMITIR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CONTRATO DE “HEDGING” DETERMINADO, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS Y PREVIAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, “HEDGING” SIGNIFICA EL ARREGLO DE UNO O MÁS CONTRATOS ESPECÍFICAMENTE PARA PROTEGER CONTRA LA VARIACIÓN DE PRECIOS O VALOR, INCLUIDOS SIN QUE ESTÉN LIMITADOS A MONEDA EXTRANJERA, MERCANCIAS Y TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER CLASE.

24. QUE TENGA SU ORIGEN, ESTÉ FUNDADA, SE DERIVE O SEA CONSECUENCIA DE ALGÚN RECLAMO JUDICIAL O NO, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO, O DE UNA ORDEN, DECRETO O SENTENCIA CONTRA ALGÚN **ASEGURADO** FECHADA EN O ANTES DE LA FECHA ANTERIOR O PENDIENTE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA, O LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES ALEGADOS EN ELLAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	000I

25. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTITERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

26. CUALQUIER RECLAMO BASADO EN, RELACIONADO CON O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER FALLA MECANICA REAL O SUPUESTA, CONSTRUCCION DEFECTUOSA, ERROR EN DISEÑO, DEFECTO POTENCIAL, DESGASTE O ROTURA, DETERIORO GRADUAL, FALLA ELECTRICA, FALLA O INTERRUPCION EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACION DE SOFTWARE O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

27. CUALQUIER RELCAMO BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR O DIVULGAR INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS MISMAS:

- a. LA DIRECCIÓN, TITULARIZACIÓN, ASEGURAMIENTO, SINDICACIÓN, PROMOCIÓN O COLOCACIÓN DE CUALQUIER EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES U OTRO TÍTULO DE DEUDA, DE CUALQUIER PRÉSTAMO O EXTENSIÓN DE CRÉDITO, O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN.
- b. LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO O RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A CUALQUIER FUSIÓN O INTENTO DE FUSIÓN, ADQUISICIÓN, DESINVERSIÓN, OFRECIMIENTO DE ACCIONES, DISPUTAS POR EL CONTROL DE UNA SOCIEDAD, COMPRAS APALANCADAS, RESTRICCIONES AL TRÁFICO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, REORGANIZACIÓN CORPORATIVA, RESTRUCTURACIÓN DE CAPITAL, RECAPITALIZACIÓN, ESCISIÓN, OFRECIMIENTO DE VALORES NEGOCIABLES U OTRO TÍTULO DE DEUDA, DISOLUCIÓN O VENTA DE TODOS O LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS O LAS EXISTENCIAS DE UN NEGOCIO O, CUALQUIER TENTATIVA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL O FINANCIACIÓN DE CUALQUIER EMPRESA O ENTIDAD;
- c. LA PRESTACIÓN DE UNA OPINIÓN EN RELACIÓN A LA VALORACIÓN DE CUALQUIER ACTIVO O NEGOCIO, O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

d. CUALQUIER GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS RELACIONADA CON LO MENCIONADO EN CUALQUIERA DE LOS NUMERALES 1, 2 O 3 ANTERIORES.

- 28. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES** .LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
29. SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
30. **EXCLUSION ENFERMEADES INFECCIOSAS** SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.
31. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEADES, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTAGIO DE CORONA VIRUS COVID 19. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A CONSECUENCIA DE FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS O GESTIÓN EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS FRENTE A EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

31. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS FISCALES Y PARAFISCALES. TAMPOCO SE DARÁ COBERTURA A LOS GASTOS DE DEFENSA POR PROCESOS EN CONTRA DEL ASEGURADO O LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONDICIONES

1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

- a. LA RESPONSABILIDAD TOTAL (INCLUSIVE LOS COSTOS DEL RECLAMANTE Y LOS GASTOS DE DEFENSA APROBADOS AL **ASEGURADO** POR LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO TOTAL O MONTO DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS HECHOS CONTRA EL **ASEGURADO**) DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA POR TODAS LAS DEMANDAS DE TERCEROS HECHOS CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.
- b. LA COMPAÑÍA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO PAGAR AL **ASEGURADO** EN CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DE TERCEROS O SERIE DE RECLAMOS DE TERCEROS, NOTIFICADOS BAJO EL PRESENTE Y QUE NO EXCEDAN DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD TAL COMO SE ANOTA EN LA CARÁTULA (DESPUÉS DE LA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA O SUMAS YA PAGADAS POR LA COMPAÑÍA BIEN SEA COSTOS Y GASTOS O COMO COMPENSACIÓN) O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL TAL RECLAMO O RECLAMOS PUEDAN SER LIQUIDADOS Y CON POSTERIORIDAD A TAL PAGO EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD ADICIONAL EN CONEXIÓN CON LOS MISMOS Y (EXCEPTO CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIÓN DE SUBROGACIÓN) RENUNCIARA AL MANEJO Y CONTROL DE TAL RECLAMO O RECLAMOS.
- c. INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE AÑOS EN QUE ESTE SEGURO HAYA ESTADO VIGENTE O PUEDA CONTINUAR ESTANDO VIGENTE Y DE LAS PRIMAS PAGADAS O PAGADERAS CON RESPECTO A LOS MISMOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ ACUMULATIVA EN MONTO DE AÑO EN AÑO O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA.

2. DEDUCIBLE

SUJETO AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR LA PARTE DE CADA RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE INCLUIDOS LOS COSTOS DE LA RECLAMACIÓN DE LA TERCERA PARTE Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE HUBIEREN APROBADO, QUE EXCEDA EL DEDUCIBLE CONTEMPLADO EN LA CARÁTULA.

EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A CADA UNA Y TODAS LOS RECLAMOS DE TERCERAS PARTES Y NO ESTARÁ SUJETO A UN LÍMITE AGREGADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

SI UNA SERIE DE RECLAMOS DE TERCERAS PARTES RESULTAN DE UN MISMO ACTO, ERROR U OMISIÓN CULPOSA (O DE UNA SERIE DE ACTOS, ERRORES U OMISIONES CULPOSAS RELACIONADAS), TODAS LOS RECLAMOS SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN DE UNA TERCERA PARTE PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE, SIN TENER EN CUENTA EL NÚMERO TOTAL DE RECLAMOS.

3. RECOBROS

TODOS LOS RECOBROS DE TERCEROS POR PAGOS HECHOS BAJO ESTA PÓLIZA SERÁN APLICADOS (DESPUÉS DE DEDUCIR EN PRINCIPIO LAS COSTAS Y GASTOS INCURRIDOS PARA OBTENER TAL RECOBRO) EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

- I) EL **ASEGURADO** SERÁ REEMBOLSADO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MONTO EN EL CUAL SU RESPONSABILIDAD LEGAL EXCEDA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD OTORGADO POR ESTA PÓLIZA.
- II) LA COMPAÑÍA SERÁ REEMBOLSADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.
- III) CUALQUIER SUMA REMANENTE SERÁ APLICADA PARA REEMBOLSAR EL DEDUCIBLE ASUMIDO POR EL **ASEGURADO** BAJO ESTA PÓLIZA.

4. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA **EJECUTIVO O EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** EXCEPTO CUANDO TAL **EJECUTIVO O EMPLEADO** TENGA EL BENEFICIO DE UN SEGURO INDEPENDIENTE APLICABLE.

5. DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

- A) LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN COSTOS DE DEFENSA A MENOS QUE SE HAYA OBTENIDO CONSENTIMIENTO EXPRESO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA CON ANTERIORIDAD A QUE TALES COSTOS SEAN INCURRIDOS, ESTE CONSENTIMIENTO NO PODRÁ SER RETARDADO IRRAZONABLEMENTE.
- B) LA COMPAÑÍA NO SERÁ REQUERIDA BAJO EL PRESENTE PARA ASUMIR EL MANEJO O CONTROL DE LA DEFENSA O ACUERDOS DE CUALQUIER DEMANDA DE TERCERO EFECTUADA EN CONTRA EL **ASEGURADO**, PERO TENDRÁ EL DERECHO (MÁS NO EL DEBER) DE TOMAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTROL DE LA DEFENSA O ACUERDO O NEGOCIACIÓN DE CUALQUIER DEMANDA DE TERCEROS QUE SEA O PUEDA SER SUJETA A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SI LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN CONSIDERA APROPIADO HACERLO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- C) EN LA MEDIDA EN QUE CUALQUIER RECLAMO O RECLAMOS DE TERCEROS CAIGAN BAJO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD OTORGADO POR LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ A DISCRECIÓN NEGOCIAR EL MONTO DEL ACUERDO DE LOS MISMOS INCLUYENDO LA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD SI LA COMPAÑÍA CONSIDERA APROPIADO HACERLO Y EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ A CUALQUIER ACUERDO HECHO CON EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO** O NO, SIEMPRE Y CUANDO QUE CON ANTERIORIDAD A TAL ACUERDO O ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD LA COMPAÑÍA CONSULTE CON EL **ASEGURADO** QUIEN NO PODRÁ DEMORAR IRRAZONABLEMENTE SU CONSENTIMIENTO A DICHO ACUERDO O ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD.
- D) EN EL CASO QUE EL **ASEGURADO** Y LA COMPAÑÍA NO PUEDAN PONERSE DE ACUERDO CON RESPECTO AL ACUERDO PROPUESTO Y/O ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD, ENTONCES (A ELECCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES), LA COMPAÑÍA, DE UNA PARTE, Y EL **ASEGURADO** DE LA OTRA, ACUERDAN SOMETER A LA DECISIÓN DE TRES ÁRBITROS TODAS LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON ESTE SEGURO. LOS ÁRBITROS SERÁN NOMBRADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES Y, SI ELLO NO FUERE POSIBLE, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. EL FALLO SERÁ EN DERECHO, EL TRIBUNAL TENDRÁ COMO SEDE LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. Y EL TÉRMINO DEL PROCESO SERÁ DE SEIS (6) MESES. EN TODO CASO EL RECONOCIMIENTO NO VOLUNTARIO A TRAVÉS DE ÁRBITROS TENDRÁ EFECTOS INTERPARTES EXCLUSIVAMENTE.
- E) SI LA COMPAÑÍA DESIGNA UN REPRESENTANTE PARA QUE LE INFORME SOBRE CUALQUIER RECLAMO DE TERCEROS, ENTONCES ESOS COSTOS INCURRIDOS POR LA COMPAÑÍA (DIFERENTES A COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA) NO FORMARÁN PARTE DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN O EL DEDUCIBLE.

6. NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD:

EL **ASEGURADO** NO PODRÁ ADMITIR RESPONSABILIDAD ALGUNA O ACORDAR CUALQUIER RECLAMO DE TERCEROS HECHOS EN SU CONTRA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. SIN EMBARGO, NO LE SERÁ REQUERIDO AL **ASEGURADO** EL ENFRENTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES CONDUCENTES A UN JUICIO A MENOS QUE EL ABOGADO, QUIEN SERÁ MUTUAMENTE ACORDADO POR EL **ASEGURADO** Y LA COMPAÑÍA (O SI NO SE ACUERDA, SERÁ DETERMINADO EN LA FORMA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA 5, D. CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE ABOGADO), ACONSEJE QUE TALES PROCEDIMIENTOS LEGALES DEBEN SER ENFRENTADOS.

7. SIGNIFICADO DE RECLAMOS HECHOS POR TERCERAS PARTES Y NOTIFICACIONES

ESTA PÓLIZA APLICA SOLAMENTE A RECLAMOS DE TERCEROS HECHAS POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA, UN RECLAMO DE TERCEROS SE CONSIDERA PRESENTADA CUANDO EL **ASEGURADO** POR PRIMERA VEZ:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

- a. RECIBE UN RECLAMO ESCRITO POR DAÑOS DEL TIPO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO COSTOS DE JUICIO, O LA INSTITUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES O PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE; O
- b. SE ENTERA DE LA INTENCIÓN DE CUALQUIER PERSONA DE HACER TAL RECLAMO CONTRA ELLOS; O
- c. SE ENTERA DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE PUEDA RAZONABLEMENTE CONSIDERARSE QUE DARÁ LUGAR A UN RECLAMO EN CUALQUIER TIEMPO FUTURO.

EL AVISO ESCRITO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES RECLAMOS DE TERCEROS DEBERÁ SER DADO POR EL **ASEGURADO** A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, Y EN NINGÚN CASO EN UN PLAZO MAYOR A LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA.

CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL SUBSECUENTE EN CONTRA DE EL **ASEGURADO** COMO UN RESULTADO DIRECTO DE CUALQUIER ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS CUALES SE HAYA DADO AVISO ESCRITO BAJO B) O C) ARRIBA, BIEN SEA QUE TALES PROCEDIMIENTOS SEAN INSTAURADOS DURANTE O DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO UN RECLAMO DE UN TERCERO, HECHO POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE EL **ASEGURADO** EN EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** TUVO CONOCIMIENTO DEL ASUNTO O ASUNTOS POR PRIMERA VEZ. SE CONVIENE, SIN EMBARGO, QUE LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE TALES ASUNTOS QUE NO RESULTEN EN PROCEDIMIENTOS LEGALES INSTAURADOS CONTRA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LOS SEIS (6) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL AVISO ESCRITO CITADO.

A LA RECEPCIÓN DEL AVISO ESCRITO SOBRE CUALQUIER RECLAMO DE TERCEROS (SEGÚN SE DEFINE ARRIBA) LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE PARA QUE INVESTIGUE EL RECLAMO EN SU NOMBRE Y EL **ASEGURADO** DEBERÁ COOPERAR AMPLIAMENTE CON CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA EN LA CONDUCCIÓN DE SUS AVERIGUACIONES, INCLUYENDO MÁS NO LIMITADO A PONER A SU DISPOSICIÓN TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS QUE ÉL PUEDA REQUERIR, ASÍ COMO FACILITAR LAS ENTREVISTAS CON TODO EL PERSONAL DE EL **ASEGURADO** A QUIENES EL REPRESENTANTE PUEDA CONSIDERAR RELEVANTES PARA SUS INVESTIGACIONES.

8. GARANTÍA

SE GARANTIZA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD, Y CUALQUIER INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA RELACIONADA CON ESTA PÓLIZA Y SUMINISTRADA POR EL **ASEGURADO** O EN SU NOMBRE, ES LA BASE DE ESTA PÓLIZA Y SE CONSIDERARÁ COMO INCORPORADA A LA MISMA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

EL **ASEGURADO** CONVIENE, MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE ESTA PÓLIZA:

- a. QUE LA INFORMACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD, Y CUALQUIER INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA ES REAL Y QUE ESTA PÓLIZA ES EXPEDIDA CONFIANDO EN LA VERACIDAD DE TALES DATOS; Y
- b. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LO HUBIERE RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO, CONFORME AL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. RECLAMOS FRAUDULENTOS

LA MALA FE DE EL **ASEGURADO** O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO, CAUSARÁ LA PÉRDIDA DE TAL DERECHO.

10. LEY APLICABLE

LEY COLOMBIANA. LA LEY QUE GOBIERNA EL CONTRATO DE SEGURO, PARA TODOS LOS EFECTOS, ES LA LEY COLOMBIANA. POR CONSIGUIENTE, LA INDEMNIZACIÓN QUE ESTARÍA OBLIGADA A PAGAR LA ASEGURADORA SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LA LEY COLOMBIANA EN CUANTO A LA CLASE DE INDEMNIZACIÓN QUE PUEDE RECONOCERSE Y LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS.

11. JURISDICCIÓN COLOMBIANA

CUALQUIER CONFLICTO QUE SE DERIVE DEL CONTRATO DE SEGURO O TENGA RELACIÓN CON ÉL SOLO PODRÁ DIRIMIRSE ANTE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. POR ENDE, LA ASEGURADORA NO TIENE LA CARGA DE PARTICIPAR O INTERVENIR EN PROCESOS QUE SE SURTAN EN JURISDICCIONES DISTINTAS DE LA COLOMBIANA. POR CONSIGUIENTE, UNA DECISIÓN DE UN JUEZ DE OTRA JURISDICCIÓN, EN VIRTUD DE UN PROCESO EN QUE LA ASEGURADORA NO PARTICIPÓ NI INTERVINO, NO LE ES OPONIBLE A LA ASEGURADORA.

12. ÁMBITO TERRITORIAL

MUNDIAL. EL CONTRATO DE SEGURO OTORGA COBERTURA A HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUE OCURRAN EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

13. CAMBIOS MATERIALES

EL CAMBIO DE CONTROL DE EL **ASEGURADO**, LA FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN DE EL **ASEGURADO** Y CUALQUIER OTRO CAMBIO MATERIAL CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN AL ESTADO DEL RIESGO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	00000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	00000000000IRF02	0001

SEGÚN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **ASEGURADO** ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, EN TAL VIRTUD DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

UNA VEZ RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

14. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA ESTA PÓLIZA

TERMINARÁ CON O SIN LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS:

- a. INMEDIATAMENTE EN EL EVENTO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ESTIPULADOS PARA LA TERMINACIÓN Y ANOTADOS EN LA CONDICIÓN 11;
- b. INMEDIATAMENTE CON RESPECTO A CUALQUIER SUBSIDIARIA DE EL **ASEGURADO** EN EL CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ESTIPULADOS EN LA CONDICIÓN 11 EN RELACIÓN CON TAL SUBSIDIARIA; A MENOS QUE EN CUALQUIERA DE TALES CASOS LA COMPAÑÍA, DESPUÉS DE QUE SE LE HAYAN SUMINISTRADO TODOS LOS PORMENORES PERTINENTES RELACIONADOS AL EVENTO, HAYA OFRECIDO TÉRMINOS Y CONDICIONES REVISADOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA Y QUE TALES TÉRMINOS Y CONDICIONES HAYAN SIDO ACEPTADOS POR EL ASEGURADO;
- c. A LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE UNA SOLICITUD ESCRITA DE EL **ASEGURADO** SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ LAS PRIMAS NO DEVENGADAS CALCULADAS A PRORRATA SI LA COBERTURA TERMINA AL OCURRIR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ESTIPULADOS EN LA CONDICIÓN 11.

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN TERMINARÁ INMEDIATAMENTE AL AGOTARSE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR UNO O MÁS PAGOS HECHOS BAJO ESTA PÓLIZA EN CUYO CASO LA PRIMA SE CONSIDERARÁ COMO TOTALMENTE DEVENGADA.

15. OTROS SEGUROS

EN CASO DE QUE ALGUNA PÉRDIDA, DERIVADA DE UNA DEMANDA HECHA CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO**, SE ENCUENTRE ASEGURADA BAJO ALGUNA OTRA PÓLIZA PREVIA O PRESENTE, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ DICHA PÉRDIDA, SUJETO A SUS LIMITACIONES, CONDICIONES,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

DISPOSICIONES Y DEMÁS TÉRMINOS. SOLAMENTE EN LA MEDIDA QUE EL VALOR DE LA PÉRDIDA EXCEDA AQUEL PAGADO POR EL OTRO SEGURO Y POR EL CUAL LA PRESENTE PÓLIZA NO HAYA SIDO AFECTADA, ÉSTA AMPARARÁ EL EXCEDENTE NO CUBIERTO SUJETO AL LÍMITE, DEDUCIBLE Y LOS DEMÁS TÉRMINOS MOSTRADOS EN LA CARÁTULA.

16. INTERPRETACIÓN

LA REDACCIÓN, INTERPRETACIÓN Y SIGNIFICADO DE LAS PROVISIONES DE ESTA PÓLIZA SERÁN DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY COLOMBIANA Y DE CONFORMIDAD CON ESTE TEXTO.

DEFINICIONES:

1. **ASEGURADO** SIGNIFICARÁ LA **ENTIDAD ASEGURADA** Y LOS **EJECUTIVOS** Y EMPLEADOS DE DICHA **ENTIDAD ASEGURADA**.

2. **EJECUTIVO** SIGNIFICARÁ:

- a. CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE BAJO LA DENOMINACIÓN DE DIRECTOR, CONSEJERO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR GENERAL, GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER OTRO EQUIVALENTE, HAYA OSTENTADO U OSTENTE LA CUALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, U OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA **ENTIDAD ASEGURADA** Y QUIENES EJERZAN O DETENTEN ESAS FUNCIONES U OSTENTEN PODERES QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE DECISIÓN O GOBIERNO DE LA **ENTIDAD ASEGURADA**.
- b. AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES LEGALES DE UNA PERSONA JURÍDICA MIENTRAS EJERCEN FUNCIONES DE CONSEJERO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR GENERAL O GERENTE O CUALQUIER OTRA EQUIVALENTE DE LA **ENTIDAD ASEGURADA**)

EN LOS DOS CASOS ANTERIORES A) Y B), "**EJECUTIVO**" Y "**EMPLEADO**" DEBERÁ SER ESA PERSONA NATURAL QUE SE DESEMPEÑE EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PROFESIONALES DE LA "**ENTIDAD ASEGURADA**", Y MIENTRAS SE ESTÉN DESEMPEÑANDO DENTRO DEL ALCANCE USUAL DE UN EJECUTIVO O EMPLEADO.

SE ACLARA QUE NO SE INCLUYEN AGENTES, INTERMEDIARIOS, CONSULTORES, SUBCONTRATISTAS O CONSEJEROS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

3. **ENTIDAD ASEGURADA** SIGNIFICARÁ LA ENTIDAD PRIMERAMENTE NOMBRADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA E INCLUIRÁ CUALQUIER SUBSIDIARIA DE PROPIEDAD MAYORITARIA Y CONTROLADA POR LA **ENTIDAD ASEGURADA**, LAS CUALES SEAN NOMBRADAS EN LA CARÁTULA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	0001
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	0001

DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS CUALES SEAN NOMBRADAS E INCLUIDAS POR EL SOLICITANTE EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

4. **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ** DONDE QUIERA QUE LOS MISMOS APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA INCLUIRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS COLONIAS, DEPENDENCIAS, DOMINIOS Y PROTECTORADOS DE LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ**.

5. **FILIAL** SIGNIFICARÁ CUALQUIER ENTIDAD EN LA CUAL EL **ASEGURADO** MANTENGA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MENOS DEL 51% PERO MÁS DEL 10% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
15/03/2021	1347	P	13	000000000000GB02	000I
15/03/2021	1347	NTP	13	000000000000IRF02	000I